

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTENTES:

ALCALDESA/PRESIDENTA:

D^a. Amaia Larraya Marco

CONCEJALES/AS:

NAVARRA SUMA

D^a. Luisa Mateo Zozaya
D^a. Gabriela Trigo González
D. Javier Marquín Echegoyen
D. Alberto Oscar Úbeda Ruiz
D. Jose Ignacio Azpíroz Martínez
D^a. F. Yuliana Anchundia Correa
D. Jose Miguel Bernal Hierro
D^a. María Inmaculada Múgica Ustárroz

GEROA BAI

D. Alfonso Etxeberria Goñi
D. Mikel Etxarte Azcárate
D^a Helena Arruabarrena Polite
D. Juan José Ausan Errandonea

PARTIDO SOCIALISTA

D. Mikel Bezunartea Lacasta
D. Javier Jiménez Alli
D^a. Marian Sainz Marqués

EH BILDU

D^a. Ainara González Hervás
D^a Noemí Arriaga Torres

PODEMOS

D^a. Jolie Moyo Kambungu

IZQUIERDA-EZKERRA

D^a. Leyre Azcona De Simón

EXCUSA SU ASISTENCIA

D. Oier Morrás Aranoa

SECRETARIO

D. Jesús Miguel Erburu Arbizu

En Sarriguren (Valle de Egüés), siendo las 18:00 del día ocho de septiembre de dos mil veinte, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa, doña Amaia Larraya Marco, y asisten a la misma los señores/as concejales/as que al margen se citan.

La Sra. Presidenta da comienzo a la sesión, que se celebra en formato telemático y retransmite en streaming, a fin de tratar los asuntos que conforman el orden del día tal y como se expone a continuación

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE 2 DE JULIO DE 2020

El acta de la sesión ordinaria de 02 de Julio **se aprueba por asentimiento de toda la Corporación.**

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=5.0&endsAt=30.0>

2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL CARGO DE CONCEJAL DE DON OIER MORRÁS ARANOA

Procede Secretaría municipal a la lectura del escrito presentado por el concejal don Oier Morrás (EH Bildu), con fecha de registro de 2 de septiembre de 2020, en virtud del cual se ponen de manifiesto las razones que le han llevado a formalizar la renuncia voluntaria del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, procede adoptar acuerdo de conocimiento y solicitar a la Administración Electoral indique el nombre de la persona a la que corresponde cubrir la vacante.

El órgano electoral competente a estos efectos ha de ser la Junta Electoral Central por haber transcurrido más de cien días desde la celebración de las últimas elecciones locales.

Por lo anterior, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Darse por enterados de la renuncia a su condición de concejal de don Oier Morrás Aranoa.

2º.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación de la persona a la que corresponde cubrir la vacante dentro de la lista electoral de EH Bildu Eguesibar.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=30.0&endsAt=360.0>

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLANTILLA ORGÁNICA.-

Se incorpora a la sesión telemática doña Marian Sainz (PSN).

Tras la lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Personal, toman la palabra doña Leyre Azcona (I-E), doña Ainara González Hervás (EH Bildu), don Mikel Bezunarte (PSN) y doña Helena Arruabarrena (Geroa Bai).

El Ayuntamiento del Valle de Egüés aprobó inicialmente su plantilla orgánica del año 2020 mediante acuerdo plenario de dos de julio de 2020.

Dentro del trámite de información pública (BON 167 de 29/07/2020), han sido presentadas las siguientes alegaciones:

- La presentada por don Jorge García Pérez de Muniáin en fecha de 6/08/2020.

- Las presentadas por doña Julia Irisarri Moreno en fechas de 10 y 12/08/2020.

- La presentada por don Diego López de Dicastillo (y 18 más, todos ellos del cuerpo de policía municipal) en fecha de 13/08/2020.

- La presentada por don Alfonso del Val Agustín (en representación de la comisión de personal) en fecha de 14/08/2020.

- La presentada por la concejala del Grupo municipal EH-Bildu, doña Noemí Arriaga Torres en fecha de 17/08/2020.

- La presentada por doña Victoria Goñi Orayen en fecha de 18/08/2020.

Como quiera que parte de las anteriores alegaciones se concretan en solicitar el aumento de retribuciones complementarias; con carácter general, y en lo que respecta a las mismas, han de realizarse las siguientes consideraciones:

El artículo 6 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, referente a las retribuciones del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, establece

que: "Con efectos de 1 de enero de 2020, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra experimentarán el incremento máximo global establecido para 2020 en la legislación estatal para el personal al servicio del sector público sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo."

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, de carácter básico conforme al apartado once del mismo, dispone que:

"Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

...Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la

productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones...

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo."

Las anteriores disposiciones se reiteran año tras año, de manera más o menos miméticas. en las respectivas normas referidas a las retribuciones del personal del sector público.

Al hilo de lo establecido por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 12 de febrero de 2014, ha de señalarse que estos citados preceptos se interpretan a la luz de la doctrina constitucional y de las directrices comunitarias, sobre el principio de estabilidad presupuestaria que preside estas disposiciones. El Ayuntamiento del Valle de Egües viene limitado en la fijación de las retribuciones de su personal por el citado principio de estabilidad presupuestaria. Los incrementos retributivos, desde luego, deben ajustarse a la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra que, a su vez, remite a la Ley de presupuestos Generales del Estado, así lo ha dicho el Tribunal Constitucional, y como también ha dicho que las disposiciones sobre esta materia estatales, o dictadas en el ámbito estatal tienen carácter básico, y el carácter básico de la norma lo es, por mandato Constitucional. La Sentencia del Tribunal Constitucional 24/2002, viene a señalar que la expresión "... sin perjuicio de las adecuaciones retributivas", que también prevé la Ley Foral, ha de interpretarse restrictivamente y así lo ha dicho el Tribunal Supremo; por todas Sentencia de 19 de Octubre de 1999, pues de otro modo "sería un subterfugio fácil para eludir las indicaciones y constituiría un fraude de Ley que no permite el artículo 6.4 del Código Civil (LEG 1889, 27)debiendo por tanto, el incremento superado de las limitaciones retributivas reunir los requisitos de singularidad excepcionalidad y que la modificación de las condiciones en las condiciones de trabajo esté suficientemente justificada y sea imprescindible".

Nos encontramos en un supuesto en el que la autonomía local se debe someter a la ordenación general de la actividad económica, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, y en este mismo sentido, también, se han pronunciado los otros Tribunales Superiores de Justicia, como ha hecho también el de Navarra.

En concreto, el TSJ de Navarra, en Sentencia de 4 de setiembre de 2013 (y citando otra de 31/01/2012), señalaba expresamente: "2.- Específicamente el Ayuntamiento desostiene una serie de argumentos que deben ser rechazados íntegramente: 1.- Señala que el incremento de complementos se hace al amparo del artículo 6 de la Ley 22/2010, el cual tras mantener "congelados" los salarios para 2011 en los importes fijados para el día 1-6-2010 añade que dicha "congelación " lo es " sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo". Pero debemos rechazar tal alegación por cuanto que el Ayuntamiento demandado no aporta argumentación alguna ni lo acredita en relación a en qué medida las retribuciones que venían percibiendo los empleados a quien se ha aumentado el complemento de

puesto de trabajo, no guardaban relación con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos que ocupan y que hicieron que el Ayuntamiento realizara, ahora, el incremento retributivo aquí discutido.

En esta línea, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2, en Sentencia de 25 de mayo de 2015, y analizando la impugnación por la Comunidad Foral de Navarra de la plantilla orgánica del Ayuntamiento del Valle de Egüés para 2014, argumentaba:

... con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no experimentarán incremento alguno, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.”... /... debemos entender, por tanto, que las circunstancias a que hace referencia la Ley Foral deberán ir relacionadas con algún cambio en el puesto de trabajo cuyas remuneraciones se pretendan incrementar, porque la norma general es la congelación de retribuciones y la excepción, el incremento retributivo...../.... En cuanto a los puestos de trabajo objeto de impugnación por la administración foral, si bien se contiene una detallada descripción de los mismos y de las circunstancias que lo rodean, no se desprende que se haya producido una modificación sobrevenida de tales circunstancias que redunden en una especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo que no existiera anteriormente, tratándose en todos los casos de unas funciones que son, sustancialmente, las mismas que corresponden a un puesto de trabajo de igual categoría y que no justifican el incremento retributivo sin que el solo aumento de la población conlleve de manera automática la existencia de tales circunstancias, además de lo ya expuesto en la resolución recurrida, a la que nos remitimos y cuyos razonamientos hacemos nuestros.

Las anteriores consideraciones, hacen que el incremento retributivo que se realice al amparo de la expresión *sin perjuicio de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo*, que sería la que le daría cobertura; deba reunir una serie de requisitos, a saber:

- reunir el incremento, los requisitos de singularidad, excepcionalidad, y que la modificación de las condiciones de trabajo esté suficientemente justificada y sea imprescindible;*
- acreditar que las retribuciones actuales no guardan relación con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos que ocupan, y que tal circunstancia demanda su incremento;*
- existencia de algún cambio en el puesto de trabajo; o modificación sobrevenida de tales circunstancias de su prestación que redunden en una especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo que no existiera anteriormente.*

En la medida que no se den los anteriores requisitos, no procederá incremento retributivo alguno; quedando limitado el incremento –si no concurren las anteriores requisitos- al margen del 0,3% de la masa salarial a negociar con los representantes de los trabajadores.

A) Alegaciones de don Jorge García Pérez De Muniáin.

-Solicitud de mantenimiento del complemento de nivel para el personal de nivel C del cuerpo de policía municipal, e incremento del de puesto de trabajo.

- Resumen: Solicita que se mantenga el complemento de nivel del 15% de los puestos de nivel C de la policía municipal, y que respecto del complemento de puesto de trabajo de dichos puestos, se mantenga el anterior a la aprobación inicial incrementado en un 6%. Entiende que no es posible la eliminación de tal complemento de nivel sin seguir los cauces para ello, ya que el mismo estaría consolidado; y respecto del complemento de puesto de trabajo discute el resultado del estudio de valoración realizado al respecto.

- Valoración: el complemento de nivel del 15% no es susceptible de aplicación a los puestos de nivel C de la policía municipal por no estar contemplado en su específica y excluyente regulación que por tal (específica) excluye (*artículo 50.1: Los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra sólo podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:.../... -sin que en tal enumeración se contemple el de nivel, el regulado en el artículo 40.5 del DFL 251/1993-*) la aplicación de la regulación retributiva general del D.F.L. 251/1993, salvo que la ley foral de policías lo contemple, circunstancia que no concurre, dado que la remisión que realiza al respecto, es exclusivamente respecto a las normas que rigen la aplicación de las retribuciones personales básicas y las del artículo 50.1.C de la Ley Foral 8/2007. Por otra parte, el llamado complemento de nivel para el personal de policía municipal tampoco encuentra amparo en el Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento del Valle de Egüés (BON 22 de 3/02/2015), por cuanto las referencias al mismo y su aplicación contenidas en los apartados 1, 7 y 8 del artículo 26 fueron expresamente declaradas nulas por Sentencia 276/2016 de 8/06/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. En los que respecta a la regularización del mismo, ha de señalarse que se efectúa por el procedimiento adecuado, vía aprobación o modificación de plantilla orgánica.

El complemento de puesto de trabajo asignado a los puestos, es el resultante del Estudio de valoración de los específicos puestos de policía del Ayuntamiento del Valle de Egüés, por lo que carece de base y fundamento la pretensión de que el mismo deba ser mayor como se pretende.

-Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

B) Alegaciones de doña Julia Irisarri Moreno.

-Solicitud de asignación del complemento de dedicación exclusiva al Puesto de Intervención (P.T. 3.1).

-Resumen: Solicita se asigne al puesto de Intervención (P.T. 3.1) el complemento de dedicación exclusiva en sustitución del de incompatibilidad, en la línea de lo realizado en su día con el puesto de Secretaría, argumentando que la valoración de los puestos realizada en su día es idéntica en todos los factores analizados, circunstancia que debería llevar a idéntica retribución; y que el artículo 253.1 de la Ley Foral 6/1990, establece que *todos los puestos de Secretaría e Intervención de las Entidades Locales de Navarra susceptibles de ser provistos funcionarialmente, se desarrollarán en régimen de incompatibilidad, salvo que se les asigne el régimen de prestación de servicios en la modalidad de dedicación exclusiva.*

-Valoración: Lo cierto es que siendo la misma la valoración de los puestos de Secretaría e Intervención en los factores analizados en el estudio de valoración, ello debería llevar a una misma retribución. Ahora bien, tal Estudio no considera ni valora la procedencia o no de la asignación de los complementos de dedicación exclusiva y de incompatibilidad, señalando expresamente que la valoración no afecta a estos complementos por cuanto no están relacionados *con las funciones y tareas, sino que dependen de las condiciones o exigencias que cada Ayuntamiento desee para determinados puestos y de normativas legales.*

Al respecto, el DFL 251/1993 (art.45.1) establece que *el complemento de dedicación exclusiva se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondan;* y por su parte, el Decreto Foral 158/1984 (art. 21) *que se asignará el complemento de dedicación exclusiva a aquellos puestos de trabajo que, por el contenido de su función, impliquen la prohibición de realizar cualquier otra actividad lucrativa en el sector público o en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios y de la administración del patrimonio personal o familiar, y la necesidad de que quienes lo desempeñen presten sus servicios en régimen de plena disponibilidad y absoluta dedicación.* Tales disposiciones llevan a que será la naturaleza de las funciones –el contenido de las funciones- de los distintos puestos de trabajo municipales la que determinará –caso que tal contenido implique la prohibición de realizar cualquier otra actividad lucrativa- la aplicación del señalado complemento, siendo susceptibles de tal asignación entre otros –conforme establece el artículo 253.1 de la Ley Foral 6/1990-, los de Secretaría e Intervención. Para la resolución de la procedencia o no de tal asignación –tanto a ese puesto como a cualquier otro de plantilla-, debe analizarse, tanto la naturaleza de las funciones –su contenido e implicaciones-, como si las circunstancias que concurrieron en su asignación en su día al puesto de Secretaría –a la vista de las circunstancias reseñadas-, concurren en el de Intervención o en otros. Respecto de la naturaleza de las funciones – contenido-, ha de señalarse que conforme a la Ley Foral 6/1990, la función pública de Secretaría comprende la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y la de Intervención el control y fiscalización interna, el asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

-Propuesta de resolución: Resultarían de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño del señalado puesto parece haya cambiado (no ha habido modificación en las condiciones de dedicación del puesto respecto de la anterior plantilla), por lo que procedería la desestimación de la alegación.

C) Alegaciones de don Diego López De Dicastillo y otros.

-Solicitud de mantenimiento del complemento de nivel para el personal de nivel C del cuerpo de policía municipal, incremento del de puesto de trabajo y del número de miembros del cuerpo de policía.

- Resumen: Solicitan que se mantenga el complemento de nivel del 15% de los puestos de nivel C de la policía municipal, y que respecto del complemento de puesto de trabajo de dichos puestos, se mantenga el anterior a la aprobación inicial incrementado en un 6%. Entienden que el complemento de nivel tiene amparo legal; respecto del complemento de puesto de trabajo señalan los mismos no se corresponden con la realidad de las funciones realizadas y que el estudio que lo determina no ha sido puesto de manifiesto ni discutido en la mesa de negociación; y

respecto del número de plazas de policía, que las mismas deberían ser más conforme la Ley de Cuerpos de Policía de Navarra.

- Valoración: Las cuestiones relativas al complemento de nivel y de puesto de trabajo, ya han sido contestadas en el anterior apartado III, por lo que se efectúa expresa remisión al mismo.

Respecto del Estudio de valoración del complemento de puesto de trabajo del cuerpo de policía, en comisión de personal de 14/02/2020 se informó a los miembros de la comisión que el lunes día 17 se llevaría a comisión informativa de hacienda y personal a celebrar a las nueve horas, la valoración del complemento de puesto de trabajo realizada, señalando expresamente que a tal comisión informativa podía acudir representación de los trabajadores, como así fue de hecho, acudiendo un representante de la comisión de personal.

Respecto del número de plazas de policía, ha de señalarse, que a la entrada en vigor de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, la población oficial del Valle de Egüés era de 20.774 habitantes, y que contando en plantilla orgánica el área de policía con 24 puestos, contando todos los empleos, resultaba preciso crear al menos dos nuevos puestos de Agentes de policía para alcanzar el ratio mínimo de 1,3 por cada mil habitantes; sin perjuicio de dejar constancia que conforme a la disposición transitoria quinta de la ley, tales ratios no afectan a la situación en la que se encuentran las entidades en lo que respecta a población; y que la obligación de la adecuación a tales ratios de población queda supeditada a las normas básicas sobre gastos de personal y al mantenimiento de la demografía durante un periodo de al menos dos legislaturas, al disponer:

“Las ratios de población establecidos en esta ley foral para la creación de Policías Locales y para determinar su estructura por parte de las Entidades Locales de Navarra no afectarán a la situación en la que se encuentren dichas Entidades, en lo que a población se refiere, en el momento de la entrada en vigor de esta ley foral. Los posibles cambios demográficos que puedan producirse en las Entidades Locales de Navarra no conllevarán la obligación de aplicar las ratios previstas en esta ley foral en tanto dichos cambios demográficos no se mantengan durante un periodo de tiempo de al menos dos legislaturas. En todo caso, el cumplimiento de las ratios de población previstos en esta ley foral quedará supeditado a lo que dispongan las normas básicas sobre gastos de personal.

- Propuesta de resolución: desestimar las alegaciones.

D) Alegaciones de don Alfonso Del Val Agustín.

1ª.- Cambio de nivel del puesto (P.T. 2.9) de Técnico de Desarrollo y Empleo de nivel B a A.

- Resumen: Entiende no se justifican los argumentos para tal cambio, señalando no procedería su modificación salvo que se acredite y argumente.

- Valoración: Si bien la valoración y propuesta del informe de resolución de alegaciones del Asesor jurídico/Gerente es estimar la alegación y mantener el puesto en el nivel B, por no existir datos objetivos para el cambio de nivel, y con base a las siguientes consideraciones: *“conforme a la Estudio de Valoración de Puestos de trabajo de AIN de 2019, el nivel de los diferentes puestos de trabajo se obtiene del análisis de los factores – divididos en grados- que se consideran en el manual; y la puntuación que se obtiene una vez aplicados es lo que determina el nivel del puesto de trabajo. Así, para encuadrar un puesto de*

trabajo en el nivel A, ha de alcanzar una puntuación de entre 82 y 100 puntos, y para encuadrarlo en el nivel B entre 67 y 81 puntos. En el caso del puesto de trabajo de Técnico de Desarrollo y Empleo, tras el análisis y ponderación de los distintos factores, la puntuación que obtiene es de 79 puntos, por lo que el nivel que corresponde a tal puesto es el nivel B, que es en el que lo encuadra el Estudio”; por el equipo de gobierno se considera que debe desestimarse la alegación sobre la base, sustancialmente, de las funciones asignadas al puesto; proponiéndose, y acordándose por la mayoría, la desestimación de las alegaciones

- Propuesta de resolución: Desestimar la alegación.

2ª.- Eliminación de la preceptividad del conocimiento de euskera de las plazas 2.10, 5.7, 5.11, 5.12, 5.13, 6.8, 6.11, 7.15, 7.16, 9.1, y 10.21.

- Resumen: Cuestionan tal eliminación por entender que el argumento de que la exigencia actualmente establecida no se corresponde con las exigencias del desempeño de las funciones y que su establecimiento no cuenta con soporte alguno, es contradictorio con la modificación del conocimiento de otros puestos algunos similares.

- Valoración: Tal eliminación tiene su fundamento y razón de ser en que en el informe de Euskarabidea de 2014 que sirvió de base para su establecimiento, a dichos puestos se les asignaban unos determinados perfiles lingüísticos como mérito y no como preceptivos, pese a lo cual se establecieron como preceptivos en plantilla. En El acuerdo de aprobación inicial ya contiene motivación de la eliminación: *por considerarse que la exigencia actualmente establecida no se corresponde con las exigencias del desempeño de las funciones que realizan –ni se precisa necesariamente tal perfil lingüístico con carácter preceptivo para el desempeño del puesto-, ni su establecimiento cuenta con soporte alguno, sin perjuicio de su valoración como mérito en el proceso de selección y el cambio del nivel de exigencia otros puestos.*

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

3ª.- Modificación del nivel de conocimiento del euskera de las plazas 5.2, 6.4, 6.6 y 6.13 de B.2 a B.1.

- Resumen: Cuestionan tal modificación por falta de justificación y por lo contradictorio de que en mismas plazas, en un caso se elimina y en otra se modifica; y en otros casos no se aprecia congruencia de criterio para establecerlo en unas y no en otras.

- Valoración: El informe de Euskarabidea de 2014 al que se hace referencia en la anterior alegación establecía para estas plazas determinados niveles de conocimiento de euskera como mérito, pese a lo cual se establecieron en su día como preceptivos, y ahora se mantiene la preceptividad pero en un perfil inferior. Sí se podría apreciar cierta contradicción con el criterio mantenido para la eliminación de preceptividad señalada en la anterior alegación.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

4ª.- Fijación de complemento de puesto de trabajo para los puestos 6.20, 6.18 y 6.19.

- Resumen: Señalan que tales puestos (Técnico de Integración Social el 6.20, y Monitores de Tajo los otros) no cuentan con complemento de puesto de trabajo lo

que supone un agravio con otros puestos, y que además las condiciones de desempeño del mismo así lo exigen.

- Valoración: Resultan de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los puestos ha cambiado respecto a cómo se prestaba hasta la fecha, que lo ampare, sin perjuicio de valorar su establecimiento en la negociación del 0,3% de la masa salarial.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

5ª.- Fijación de la jornada del puesto 5.15 de Técnico de juventud en el 100%.

- Resumen: Entiende que la jornada del puesto debería ser del 100% por demandarlo el contenido del puesto.

- Valoración: El porcentaje establecido es el mismo en el que se estaba prestando actualmente dicho puesto. Así, en el acuerdo de aprobación inicial ya se motivaba que por su cometido y necesidades municipales, y para atender las funciones propias de ese ámbito, se estimaba necesaria su consolidación mediante su inclusión en plantilla orgánica al 60% de jornada.

En cualquier caso, en función del contenido y cometido del puesto y la disponibilidad presupuestaria habría de establecerse el porcentaje de jornada adecuado.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

6ª.- Re-denominación del puesto 5.11 como Técnico de Participación Ciudadana y Modernización.

- Resumen: Entiende que no se justifica la integración en un solo puesto de nivel A, participación ciudadana y modernización, por cuanto hasta la fecha eran dos, uno en plantilla con una persona que hasta julio de 2019 desempeñó las funciones de participación ciudadana, y que por otro lado un puesto de auxiliar administrativo desempeña actualmente labores de modernización previa asignación de un complemento para ello. Entiende debe mantenerse el puesto de participación ciudadana en el nivel B, y en su caso crearse el de modernización en el nivel que corresponda.

- Valoración: Por el equipo de gobierno se propone y así se acuerda por la mayoría, la desestimación de las alegaciones; si bien la valoración y propuesta del informe de resolución de alegaciones del Asesor jurídico/Gerente es estimar parcialmente la alegación en el sentido de mantener la re-denominación del puesto, pero en el nivel B, y con base a las siguientes consideraciones:

“En el acuerdo de aprobación inicial ya que se motivaba tal re-denominación a efectos de dar al puesto vacante existente de Técnico de Participación ciudadana mayor contenido de modo que se ajuste a las necesidades municipales, cuales son las propias de participación ciudadana y transparencia y además las relativas a la modernización de la Administración cuales pueden ser – sin ánimo exhaustivo- la implementación de la administración electrónica, el desarrollo tecnológico, la gestión y tratamiento de la protección de datos..., que se considera preciso su re-denominación como Técnico de Participación Ciudadana y Modernización.

En cuanto al nivel del puesto, ha de señalarse que, conforme a la Estudio de Valoración de Puestos de trabajo de AIN de 2019 –conforme se señala más arriba-, el nivel de los diferentes puestos de trabajo se obtiene del análisis de los factores –divididos en grados- que se consideran en el manual; y la puntuación que se obtiene una vez aplicados es lo que determina el nivel del puesto de trabajo. Así, para encuadrar un puesto de trabajo en el nivel A, ha de alcanzar una puntuación de entre 82 y 100 puntos, y para encuadrarlo en el nivel B entre 67 y 81 puntos. En dicho estudio se analizaban tanto el puesto de Técnico de Participación Ciudadana, como el de Modernización que se proponía crear de nivel B, y tras el análisis y ponderación de los distintos factores, la puntuación que obtenían dichos puestos era de 79 puntos el de Participación Ciudadana, y de 77,5 el de Modernización, por lo que el nivel que corresponde a ambos, tanto de modo separado, como conjunto, sería el nivel B, que es en el que los encuadra el Estudio.

- Propuesta de resolución: Desestimar las alegaciones.

7ª.- Mantenimiento del complemento de nivel para el personal de nivel C del cuerpo de policía municipal.

- Resumen: Solicitan que se mantenga el complemento de nivel del 15% de los puestos de nivel C de la policía municipal, al entender existe amparo legal para ello, lo cual señalan se ratificaría en el hecho de establecerlo para los auxiliares de policía.

- Valoración: Las cuestiones relativas al complemento de nivel, ya han sido contestadas en el anterior apartado III, por lo que se efectúa expresa remisión al mismo.

Respecto de los Auxiliares de policía, ha de señalarse que conforme a la Ley Foral 23/2018, las retribuciones en la misma reguladas son para el personal de las Policías de Navarra, y que conforme al artículo 31 no se hallan los Auxiliares de policía entre el personal que integra las Policías de Navarra, siendo contratados administrativos con funciones de apoyo al personal integrante de la Policía Local correspondiente, por lo que la regulación de las retribuciones de los Auxiliares de policía es la establecida en el Decreto Foral 68/2009 que no excluye el complemento de nivel para el personal contratado administrativo.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

8ª.- Asignación del nivel C a los puestos de auxiliar administrativo y administrativo-conserje (P.T.: 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 3.3, 4.5, 6.9, 6.10, 6.11, y 7.16).

- Resumen: Señalan que los anteriores puestos de nivel D realizan trabajos de superior categoría y que debería asignárseles el nivel C.

- Valoración: En cuanto al nivel de dichos puestos, ha de señalarse que conforme a la Estudio de Valoración de Puestos de trabajo de AIN de 2019 – conforme se señala más arriba-, el nivel de los diferentes puestos de trabajo se obtiene del análisis de los factores –divididos en grados- que se consideran en el manual; y la puntuación que se obtiene una vez aplicados es lo que determina el nivel del puesto de trabajo. Así, para encuadrar un puesto de trabajo en el nivel C, ha de alcanzar una puntuación de entre 52 y 66 puntos, y para encuadrarlo en el nivel D entre 30 y 51 puntos. En dicho estudio se analizaban tanto los puestos de Auxiliar Administrativo, como el de Administrativo-conserje, y tras el análisis y

ponderación de los distintos factores, la puntuación que obtenían dichos puestos oscilaba entre 39 y 49 puntos, por lo que el nivel que corresponde a todos ellos sería el nivel D, que es en el que los encuadra el Estudio y en el que están encuadrados.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

9ª.- Incremento de complemento de puesto de trabajo de los P.T. de nivel D: 5.6, 5.7, 5.9, 5.10, 5.14, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, y 9.10.

- Resumen: Se solicita que a todos los anteriores puestos de nivel D se les incremente el complemento de puesto de trabajo hasta un 13,36%, señalando que las retribuciones actuales no guardan relación con el contenido de especial dificultad técnica y responsabilidad

- Valoración de la alegación: En la alegación no se justifica que las retribuciones actuales no guarden la relación con la dificultad y responsabilidad que señalan, limitándose a afirmarlo. Resultan en todo caso de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los señalados puestos ha cambiado (no ha habido modificación en las condiciones de trabajo respecto de la anterior plantilla) que ampare el incremento.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

10ª.- Establecimiento de complemento específico docente a los P.T. de nivel A de Profesor de la Escuela de Música: 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.17, 7.18, y 7.19.

- Resumen: Se solicita que a todos los anteriores puestos de nivel A se les establezca un complemento específico docente del 25%, señalando que las retribuciones actuales no guardan relación con el contenido de especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación.

- Valoración de la alegación: En la alegación no se justifica suficientemente que las retribuciones actuales no guarden la relación con la dificultad, responsabilidad y dedicación que señalan. Resultan en todo caso de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los señalados puestos ha cambiado (no ha habido modificación en las condiciones de trabajo respecto de la anterior plantilla), y sin que las que mencionan tengan la relevancia suficiente que ampare lo solicitado.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

11ª.- Incremento de complementos en puestos de trabajo del Área de Servicios Sociales (P.T.: 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.17; y 6.21).

- Resumen: Señala que el porcentaje del complemento de puesto de trabajo establecido para los puestos de trabajador social y educadora social, no se corresponde con las responsabilidades inherentes a los mismos, solicitando se establezca en el 34,74% en equiparación con dichos puestos en el Gobierno de Navarra, señalando que el establecido del 24,73% no guarda relación con la especial dificultad técnica, y responsabilidad de los puestos.

- Valoración de la alegación: Respecto de la comparativa con otras administraciones, ha de señalarse, que cada entidad tiene autonomía para establecer las retribuciones complementarias de los distintos puestos de trabajo, dentro de los márgenes que fija la Ley sin vinculación a las retribuciones que otras entidades establezcan para los suyos.

Resultan en todo caso de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los señalados puestos ha cambiado respecto a cómo se prestaba hasta la fecha que ampare el incremento.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

12ª.- Asignación del complemento de especial riesgo a puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo de a OAC (P.T.: 2.4, 2.5, y 2.8.).

- Resumen: Solicitan para los puestos 2.4, 2.5 y 2.8 de la OAC, el complemento de especial riesgo del 6% por no guardar las retribuciones actuales relación con el contenido de especial peligrosidad o penosidad de los puestos y por tenerlo asignado otros puestos similares que realizan atención al público.

- Valoración de la alegación: El complemento de especial riesgo sólo procede en aquellos supuestos en los que concurran en el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo que lo tengan asignado circunstancias de particular riesgo, toxicidad y penosidad y sólo en tales puestos. En el caso de los puestos de Auxiliar Administrativo de la OAC, no se aprecia la concurrencia de las señaladas circunstancias por su mera atención directa con el público, que los hagan acreedores de tal complemento.

Resultan en todo caso de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los señalados puestos ha cambiado respecto a cómo se prestaba hasta la fecha que ampare el incremento.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

13ª.- Incremento de complemento de puesto de trabajo de los P.T.: 5.1, 4.1, 4.4, y 3.2.

- Resumen: Se solicita que a todos los anteriores puestos se les incremente el complemento de puesto de trabajo en distintos porcentajes, señalando sustancialmente que las retribuciones actuales no guardan relación con el contenido de especial dificultad técnica y responsabilidad.

- Valoración de la alegación: En la alegación no se justifica suficientemente que las retribuciones actuales no guarden la relación con la dificultad y responsabilidad que señalan. Resultan en todo caso de aplicación las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño de los señalados puestos ha cambiado (no ha habido modificación en las condiciones de trabajo respecto de la anterior plantilla) que ampare el incremento.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

14ª.- Retribución de la figura de Auxiliar de policía conforme a la Ley Foral de Policías.

- Resumen: Entienden que sus retribuciones deberían ser las establecidas en la Ley Foral de Policías (de puesto de trabajo conforme a la valoración a que obliga la ley. Específico del 45% y de nivel del 15%.

- Valoración de la alegación: Conforme se señala más arriba, respecto de los Auxiliares de policía, ha de señalarse que conforme a la Ley Foral 23/2018, las retribuciones en la misma reguladas son para el personal de las Policías de Navarra, y que conforme al artículo 31 no se hallan los Auxiliares de policía entre el personal que integra las Policías de Navarra, siendo contratados administrativos con funciones de apoyo al personal integrante de la Policía Local correspondiente, por lo que la regulación de las retribuciones de los Auxiliares de policía es la establecida en el Decreto Foral 68/2009, y no las de la Ley 23/2018.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

15ª.- Eliminación de la regulación de las guardias localizadas.

- Resumen: Se solicita que se elimine la regulación de las guardias localizadas cuyas tarifas se han vinculado a las fijadas por el Servicio Navarro de Salud, por entender no son de aplicación las condiciones del S.N.S, por lo que debe aplicarse el Estatuto del Personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra que contempla para la prestación de servicios fuera de la jornada de trabajo, únicamente el complemento de dedicación exclusiva y las horas extras.

- Valoración de la alegación: Lo cierto es que la regulación de las guardias localizadas tiene su amparo en el propio Estatuto del Personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra, que en su artículo 51 establece: *La realización de guardias de presencia física y de guardias localizadas, que se establezcan por necesidades del servicio, será compensada horaria o económicamente en la forma que reglamentariamente se determine;* siendo perfectamente legal la determinación de las mismas establecida, así como su actualización para cada anualidad conforme a los que establezca la Administración de la Comunidad Foral para el personal del Servicio Navarro de Salud.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

16ª.- Modificación del concepto retributivo del puesto de trabajo 8.4.

- Resumen: Se solicita que se modifique el concepto retributivo del 20% del P.T.8.4 que retribuye en cada momento al puesto que tenga asignadas las funciones de mando intermedio entre el jefe de servicios y el resto de personal del área por entender más procedente su retribución en concepto de complemento directivo que de puesto de trabajo.

- Valoración de la alegación: Lo cierto es que la actual denominación del complemento es adecuada, por cuanto retribuye la responsabilidad específica de la realización de las funciones de mando intermedio, sin que se considere oportuno el cambio de denominación, máxime cuando el puesto directivo está pensado para las jefaturas de las unidades orgánicas que se determinen.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

17ª.- Provisión del puesto 1.3 de Técnico de Administración de personal.

- Resumen: Se solicita que la provisión del mismo sea entre todos los funcionarios municipales y no únicamente entre el personal funcionario Oficial administrativo.

- Valoración de la alegación: La posibilidad legal de la realización de pruebas selectivas con carácter restringido a sus funcionarios sin incremento de número de puestos, del apartado 6 del artículo 15 del DFL 251/1993, se vincula a razones de eficacia y economía aconsejen modificaciones en la organización y funciones de los puestos de trabajo, que conlleven necesariamente su encuadramiento en nivel superior. En el presente caso, tales razones son que un puesto de oficial administrativo está realizando funciones de nivel superior que justificaría su encuadramiento, por lo que no tiene sentido que en tal procedimiento pueda participar un puesto funcionario que no sea oficial administrativo.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

E) Alegaciones de doña Noemí Arriaga Torres.

- Sobre negociación de la plantilla, ausencia de informes sobre los cambios y en concreto de los perfiles lingüísticos, y nivel de la plaza 5.11.

- Resumen: Alega ausencia de negociación de las modificaciones introducidas en la plantilla con la representación del personal municipal; ausencia de informes que justifiquen las modificaciones como en el caso de la eliminación en unos casos, y modificación en otros, de perfiles lingüísticos; e improcedencia del cambio de nivel de B a A de la plaza 5.11 de plantilla. Solicita la anulación de la plantilla en tanto no se negocie, el mantenimiento de los perfiles lingüísticos actuales y el mantenimiento del nivel B de la plaza 5.11.

- Valoración: Respecto de la negociación de la plantilla, ha de señalarse que la misma ha sido tratada en comisión de personal con la representación del personal municipal, en sesiones de 19 de mayo y 19 de junio pasados, y que en tales sesiones, por los representantes del personal municipal se plantearon diversas cuestiones al respecto. Otra cosa es que se llegara a un punto de encuentro o acuerdo entre las partes, que a tenor de las alegaciones presentadas por la representación de la comisión de personal, es evidente que no.

Respecto de los informes o justificación de las modificaciones y cambios de perfiles, la justificación es la que obra en el propio acuerdo de aprobación inicial. En el caso concreto de los perfiles, ya se ha aludido a ello más arriba en relación con la alegación de la comisión de personal (apartado VI, subapartados 2 y 3).

Respecto del cambio de nivel de la plaza 5.11, lo alegado ya ha sido contestado en el anterior apartado VI, subapartado 6, por lo que se efectúa expresa remisión al mismo.

-Propuesta de resolución: desestimar las alegaciones.

F) Alegaciones de doña Victoria Goñi Orayen.

Solicitud de incremento del complemento del puesto de trabajo.

- Resumen: Con la fundamentación que recoge en su escrito de alegaciones, solicita que se reconozca a su puesto de trabajo (arquitecta de nivel A) un complemento de puesto de trabajo, en sustitución del actual, del 43% retroactivamente desde el inicio de su desempeño y en todo caso del 32% en el sentido del informe de AIN de junio de 2019; y subsidiariamente se le reconozca el derecho a la valoración motivada de su puesto.

- Valoración: El estudio de valoración de puestos de trabajo se realizó conforme se señala en junio de 2019 por AIN, el cual fue presentado en comisión informativa de 21 de octubre de 2019, si bien el mismo no ha sido aplicado en lo que respecta a la asignación de complementos que contiene a ningún puesto de trabajo.

En cualquier caso, resultan de aplicación a las alegaciones las consideraciones generales más arriba expuestas, por cuanto ninguna circunstancia en el desempeño del señalado puesto ha cambiado (no ha habido modificación en las condiciones de trabajo respecto de la anterior plantilla) que ampare el incremento.

- Propuesta de resolución: desestimar la alegación.

-

En consecuencia con cuanto antecede, procede aprobar definitivamente la plantilla orgánica con desestimación y estimación de alegaciones conforme se señala en los párrafos anteriores.

Con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda y Personal de tres de setiembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, **SE ACUERDA por doce votos a favor (9 Navarra Suma y 3 PSN) y ocho votos en contra (4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E):**

1º.- Resolver las alegaciones formuladas a la plantilla orgánica para el año 2020 conforme se señala en el expositivo.

2º.- Aprobar definitivamente la Plantilla Orgánica para el año 2020 del Ayuntamiento del Valle de Egüés, incluyendo en la misma las modificaciones (estimaciones) que con base en las alegaciones presentadas se señalan en el expositivo.

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón municipal, anuncio del presente acuerdo, junto con la plantilla orgánica definitivamente aprobada.

4º.- Remitir una copia de la plantilla y de las relaciones de puestos de trabajo, incluyendo el personal que los ocupa, a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de un mes desde la adopción del presente acuerdo.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea5017455490fd00a0?startAt=360.0&endsAt=1073.0>

4º.- APROBACIÓN DE INFORME EN RECURSOS DE ALZADA 20-00272 Y 00273.-

Leído el dictamen intervienen doña Ainara González, don Mikel Bezunartea y doña Helena Arruabarrena.

Vista la Providencia dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, en relación con los Recursos de Alzada 20-00272 y 00273, interpuestos por doña Helena Arruabarrena Polite contra acuerdos municipales (Decreto de Alcaldía 260/2020 y acuerdo de pleno de 4/02/2020) sobre incremento retributivo del 2% al personal municipal con efectos de uno de enero de 2020"; visto el informe contenido en el escrito de remisión del expediente administrativo suscrito por Alcaldía, **SE ACUERDA por doce votos a favor (9 Navarra Suma y 3 PSN), seis votos en contra (4 Geroa Bai, Sres. Etxeberria, Etxarte y Ausán y Sra. Arruabarrena, y 2 EH Bildu) y dos abstenciones (1 Podemos y 1 I-E):**

1º- Aprobar el Informe a que se hace referencia en el expositivo en relación con dicho recurso.

2º- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra certificación del presente acuerdo, y solicitar la desestimación del recurso.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=1073.0&ndsAt=1600.0>

5º.- APROBACIÓN DE INFORME EN RECURSO DE ALZADA 20-00382.-

Realizada la lectura del dictamen por el Sr. Secretario municipal toman la palabra doña Ainara González, don Mikel Bezunartea y don Alfonso Etxeberria.

Vista la Providencia dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, en relación con el Recurso de Alzada 20-00382, interpuesto por don Alfonso Etxeberria Goñi contra acuerdo municipal (acuerdo de pleno de 4/02/2020) sobre modificación del artículo 11 del Reglamento Orgánico Municipal; visto el informe contenido en el escrito de remisión del expediente administrativo suscrito por la Primer Teniente de Alcaldía, **SE ACUERDA por catorce votos a favor (9 Navarra Suma, 3 PSN, 1 Podemos y 1 I-E) y seis votos en contra (4 Geroa Bai, Sres. Etxeberria, Etxarte y Ausán y Sra. Arruabarrena, y 2 EH Bildu):**

1º- Aprobar el Informe a que se hace referencia en el expositivo en relación con dicho recurso.

2º- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra certificación del presente acuerdo, y solicitar la desestimación del recurso.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=1600.0&ndsAt=2145.0>

6º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 9 AL VIGENTE PRESUPUESTO

Se da lectura al dictamen correspondiente.

Intervienen doña Ainara González, don Mikel Bezunartea y don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai).

Por Presidencia e Intervención se informa de la necesidad de proceder a modificar el vigente presupuesto mediante generación de créditos, para paliar tanto los ingresos no percibidos como el incremento de gastos en distintos ámbitos municipales, que se van a generar este año con motivo de la COVID-19, y provenientes de parte del Fondo extraordinario de Transferencias corrientes a tal efecto aprobado por Ley Foral 13/2020 de 1 de julio, como otros gastos.

Estableciendo el artículo 218 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra los ingresos con cargo a los cuales es posible generar créditos en los estados de gastos, por Intervención municipal se ha emitido informe en el que se señala que es posible tal generación de crédito de gasto mediante su financiación con cargo a mayores ingresos de naturaleza no tributaria no previstos en los estados de ingresos, o por el reconocimiento de derechos superior a los presupuestados, que cumplan en cualquier caso una relación o vinculación directa con el gasto a generar. Concorre en el presente caso el anterior supuesto (mayores ingresos) conforme a las resoluciones: 775/2020, de 9 de marzo, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba el déficit del Montepío General de Funcionarios; y 345/2020 del 13 de julio, y 349/2020 de 16 de julio, ambas del Director General de Administración Local y Despoblación, relativas, respectivamente, a la compensación a los Ayuntamientos de Navarra por abono a los cargos electos correspondiente al ejercicio 2020, y al abono del Fondo Extraordinario de Transferencias Corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los presupuestos municipales.

Tratándose de un expediente de generación de créditos –por importe de 404.000 euros-, tal expediente no precisa exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218ss de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, artículos 44ss del Decreto Foral 270/1998 de 21 de septiembre, **SE ACUERDA por dieciocho votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN, 1 Podemos y 1 I-E) y dos abstenciones (2 EH Bildu):**

1º.- Aprobar la modificación presupuestaria número 9 al Presupuesto Ordinario municipal para el año 2020 de generación de créditos por importe de 404.000 euros, conforme al siguiente detalle:

Crédito de gasto

Generación de ingreso

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1-21100-16004	Cuota montepío y ayuda familiar	64.000	1-4508005	Subvención cargos electos	40.000
1-23181-13100	Retribución personal laboral SSB	30.000	1-4508001	Subvención montepío	64.000
1-23181-48000	Ayudas extraord.SSB Covid	40.000	1-4500100	Reparto extraord.fondo COVID	225.000
1-34200-47900	Indemnizac. Eª.inst.deport Covid	100.000	1-3600020	Venta bonos comercio Covid-19	75.000
1-91201-23100	Dietas concejales	40.000			
1-32320-44900	Limpieza colegios públicos	30.000			
1-24190-22699	Bonos compra estable.afec COVID	100.000			
TOTAL GASTO		404.000	TOTAL INGRESO		404.000

<https://actas.valledeeques.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=2145.0&ndsAt=2530.0>

7º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 10 AL VIGENTE PRESUPUESTO.

Lee Secretaría municipal el dictamen para a continuación intervenir doña Leyre Azcona, doña Ainara González, don Mikel Bezunartea, don Alfonso Etxeberria y doña Yuliana Anchundia (Navarra Suma).

Por Presidencia e Intervención, se informa de la necesidad de proceder a modificar el vigente presupuesto mediante créditos extraordinarios, a efectos de llevar a cabo actuaciones no contempladas en el presupuesto prorrogado, como son entre otras, la adecuación de un área de autocaravanas, las obras de cubierto del patio del colegio público Hermanas Úriz Pi, el arreglo del camino de Txoribar y otras inversiones necesarias.

Estableciendo el artículo 213 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra los recursos con cargo a los cuales es posible financiar los créditos extraordinarios, por Intervención municipal se ha emitido informe en el que se señala que es posible la modificación mediante su financiación con cargo al remanente líquido de tesorería resultante del cierre del ejercicio 2019 por importe de 426.000 euros; si bien advierte que con este expediente al cierre de 2019 se puede incumplir la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto reguladas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que recomienda ejecutar solamente aquellos gastos más necesarios, manteniendo la contención del gasto público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212ss de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, artículos 32ss del Decreto Foral 270/1998 de 21 de septiembre, **SE ACUERDA por dieciséis votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN) y cuatro abstenciones (2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E):**

1º.- Aprobar la modificación presupuestaria número 10 al vigente Presupuesto municipal prorrogado para el año 2020, conforme al siguiente detalle de créditos extraordinarios, que se financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería resultante del cierre del ejercicio 2019 por importe de 426.000 euros, a saber:

CREDITO EXTRAORDNARIO		
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1-17220-61900	PLAN GESTION PAISAJE PROTEG.ELIA	6.000
1-13300-60900	PASO CEBRA INTELIGENTE	10.000
1-16900-60000	AREA AUTOCARAVANAS	30.000
1-32320-63201	OBRA CUBIERTO PATIO CP HNAS URIZ PI	240.000
1-15103-60900	ARREGLO PARQUES INFANTILES	50.000
1-92400-62900	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	30.000
1-17220-60900	ARREGLO TXORIBAR	60.000
	TOTAL CDTO EXTRAORDINAR	426.000

2º.- Exponer el expediente de modificación al público, en la Secretaría de esta entidad durante quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón municipal, a fin de que los interesados, puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 y 214 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en caso de que no se formulen

reclamaciones, se entenderá producida la aprobación definitiva de la presente modificación, una vez transcurrido el período de exposición pública.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=2530.0&ndsAt=3650.0>

8º.- MODIFICACIÓN ENCOMIENDA DE LIMPIEZA.

Una vez leído el dictamen pasan a debatir el asunto doña Leyre Azcona, Doña Jolie Moyo (Podemos), doña Ainara González, don Mikel Bezunartea y don Alfonso Etxeberria.

El Pleno municipal, por acuerdo de 4 de octubre de 2016, acordó asumir la actividad de limpieza de edificios y locales municipales para su prestación por medios propios del Ayuntamiento mediante su encomienda a la sociedad pública municipal “Andacelay S.L.” conforme al condicionado de la encomienda de gestión que se aprobaba, estableciendo como fecha de efectos de la encomienda de gestión el día 1 de noviembre de 2016.

En el citado condicionado se contempla expresamente la posibilidad de la modificación de la encomienda; así como la posibilidad de la revisión de los importes en función del coste real del servicio, ajustando el importe de cada mensualidad a abonar, al coste real que justificadamente presente el ente instrumental.

El protocolo de vuelta a las aulas de los colegios, como consecuencia de la COVID-19, conlleva la necesidad de incrementar de modo significativo las exigencias en materia de higiene y limpieza, circunstancia que a su vez conlleva un mayor gasto en tal materia.

A tal efecto, desde Andacelay S.L., se han cuantificado las nuevas necesidades de limpieza con su coste anual prorrateado en los diferentes conceptos –resultando un sobrecoste por mes lectivo de 6.190,32 euros-, y conforme a la siguiente tabla:

	J. Lizarraga		Hnas. Úriz Pi					
	Trabaj. 1	Trabaj. 2	Trabaj. 1	Trabaj. 2				
Horario Entrada	9:30	9:30	9:30	10:30				
Horario Salida	14:30	14:30	13:30	14:30				
Total horas/día	5:00	5:00	4:00	4:00				
Factor uso papel	2		2					
JOAKIN LIZARRAGA 2019	Horas/día	Mat. limpieza	G. personal	Resto	Papel manos	Dispensadores	Total	
	32,5	6.428,36 €	100.871,63 €	14.773,09 €	- €	- €	122.073,08 €	
Ampliación	10,0	1.977,96 €	31.037,42 €	- €	6.592,24 €	600,00 €	40.207,62 €	32,9%
	42,5	8.406,32 €	131.909,05 €	14.773,09 €	6.592,24 €	600,00 €	162.280,70 €	
HERMANAS ÚRIZ PI 2019	Horas/día	Mat. limpieza	G. personal	Resto	Papel manos	Dispensadores	Total	
	23,0	3.309,74 €	61.785,38 €	9.983,03 €	1.555,09 €	- €	76.633,24 €	
Ampliación	8,0	1.151,21 €	21.490,57 €	- €	3.110,18 €	- €	25.751,96 €	33,6%
	31,0	4.460,95 €	83.275,95 €	9.983,03 €	4.665,28 €	- €	102.385,20 €	
Los dos Colegios		con papel	sin papel					
sin COVID		198.706,32 €	197.151,23 €					
con COVID		264.665,90 €	253.408,39 €					
Sobrecoste estimado curso		65.959,58 €	56.257,16 €					
		33,2%	28,5%					

Por Intervención municipal se ha emitido informe para la modificación presupuestaria número 9 de generación de créditos, que contempla un incremento por importe de 30.000 euros para paliar los mayores gastos que hayan de soportarse durante el 2020 con motivo de la COVID-19, y provenientes de parte del Fondo extraordinario de Transferencias corrientes a tal efecto aprobado por Ley Foral 13/2020 de 1 de julio.

A la vista de cuanto antecede, y siendo necesario incrementar la limpieza de los colegios municipales, circunstancia que hace incrementar el gasto a ello dedicado, y revisar el gasto de la encomienda, conforme a las disposiciones del condicionado regulador de la misma, e informes obrantes en el expediente, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Revisar al alza el importe de la encomienda para limpieza de edificios y locales municipales, y en concreto para la limpieza de los colegios públicos municipales, conforme a los conceptos y desglose de actuaciones y gastos señalados en el expositivo, y en el importe por mes lectivo de 6.190,32 euros.

2º.- Establecer como fecha de efectos de la revisión el 3 de setiembre de 2020.

3º.- Autorizar un gasto máximo de 30.000 euros con cargo al Presupuesto corriente para el 2020, comprometiéndose el Ayuntamiento a habilitar en cada anualidad –caso que fuere necesario y las circunstancias lo exigiesen-, partida suficiente para hacer frente al coste de la señalada ampliación.

4º.- Trasladar el presente acuerdo a la sociedad pública municipal Andacelay S.L. a los efectos dispuestos.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=3650.0&ndsAt=3990.0>

9º.- ACEPTACIÓN CESIÓN VIVIENDA Y LOCAL ANDACELAY.-

Hacen uso del turno de intervención doña Leyre Azcona, doña Ainara González, don Mikel Bezunartea, don Alfonso Etxeberria, don Javier Marquínez (Navarra Suma) y doña Yuliana Anchundia.

En escritura de 25 de abril de 2013 se liquidó la sociedad mercantil Gestión y Promoción Egues 21, S.A. En la citada escritura de liquidación se adjudicó a Andacelay, s.l., entre otros inmuebles, los siguientes:

I.- Urbana.- número ochenta y ocho de la división horizontal. Vivienda libre de precio tasado sita a la izquierda en la planta baja del portal señalado con el número ocho del proyecto, hoy número sesenta y cinco de la calle Ibia, del bloque tercero o “c”. Es de tipo “C2”. Letra A. Ocupa una extensión superficial útil de setenta y un metros y quince decímetros cuadrados (71,15 m²). Se distribuye en vestíbulo, salón-comedor-cocina, dos dormitorios, baño y mirador. Cuenta también con un jardín, orientado a la zona interior común. Linda: Frente, pasillo distribuidor; Derecha entrando, zona interior común; Izquierda, rampa de acceso a las plantas de sótano; y Fondo, vivienda tipo “C2” o derecha de la planta baja del portal identificado con el número 9 del proyecto.

Le corresponden como anejos vinculados:

a) La plaza de garaje identificada con el número ciento setenta y siete de trece metros y setenta y tres decímetros cuadrados, computadas las superficies comunes proporcionales de maniobra y rodadura situada en el sótano segundo.

b) Y el cuarto trastero identificado con el número ciento veinte con una superficie útil de trece metros y ochenta y siete decímetros cuadrados situado en el sótano segundo.

Cuotas de participación. Le corresponde una cuota de participación en los gastos y elementos comunes del total conjunto de treinta y cinco centésimas de entero por ciento (0,35%), en el bloque tercero del que forma parte de un entero y treinta y siete centésimas de entero por ciento (1,37%) y en el portal en que está integrada siete enteros y treinta y ocho centésimas de entero por ciento (7,38%).

El importe por la que está valorada en existencias en la contabilidad de Andacelay, s.l. asciende a la cantidad de ciento cuatro mil sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (104.065,81€), de los cuales noventa mil trescientos setenta y ocho euros con veintinueve céntimos de euro (90.378,29€) corresponden a la vivienda, seis mil seiscientos un euros (6.601,00€) corresponden al trastero y siete mil ochenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro (7.086,52€) al garaje.

II.- Urbana.- número treinta y seis de la división horizontal.- local número siete del proyecto sita en la planta baja a la derecha del portal señalado con el número cuatro del proyecto, hoy número ochenta y dos de la calle Bardenas Reales, del bloque primero O "A". Tiene una superficie construida de ciento siete metros y setenta y siete decímetros cuadrados (107,77 m²). Linda, mirándolo desde la calle de situación denominada Bardenas Reales por donde tiene su acceso; Frente, condicha calle a través de porche común; Derecha entrando, local señalado con el número veinticinco de la división horizontal; Izquierda, portal señalado con el número cuatro en el Proyecto hoy identificado con el número ochenta y dos de la calle Bardenas Reales; y Fondo, zona interior común.

Cuotas de participación.- le corresponde una cuota de participación en los gastos y elementos comunes del total del conjunto de sesenta y dos centésimas de entero por ciento (0,62%), en el bloque primero del que forma parte de dos enteros y cinco centésimas de entero por ciento (2,05%) y en el portal en que está integrada de diez enteros y quince centésimas de entero por ciento (10,15%).

Inscripción.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Aoiz, al tomo 3440, libro 579, folio 186, finca 31.216.

El importe por la que está valorada en existencias en la contabilidad de Andacelay, s.l. asciende a la cantidad sesenta y dos mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos de euro (62.977,86 €).

Por otro lado, el Ayuntamiento del Valle de Egüés ha mostrado a Andacelay, s.l. su interés en que se cedan dichas fincas para poder prestar a través de la mismas una labor social de amparo a situaciones extraordinarias, así como, la posibilidad de establecer un nuevo lugar de almacenamiento para mobiliario municipal.

A tal efecto, la cesión deberá realizarse en escritura pública y sin coste fiscal ya que la operación, al tratarse de una segunda transmisión de un bien inmueble, se haya sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, impuesto del que el sujeto pasivo, esto es, el Ayuntamiento del Valle de Egüés, goza de exención subjetiva.

Por todo lo anterior, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aceptar la cesión efectuada por Andacelay S.L. al Ayuntamiento del Valle de Egüés de la propiedad de la vivienda con sus anejos descrita anteriormente, libre de cargas y gravámenes, con una valoración de ciento cuatro mil sesenta y cinco euros con ochenta y un céntimos de euro (104.065,81€).

2º.- Aceptar la cesión efectuada por Andacelay S.L. al Ayuntamiento del Valle de Egüés de la propiedad del local descrito anteriormente, libre de cargas y gravámenes, con una valoración de sesenta y dos mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos de euro (62.977,86€).

3º.- Facultar a don Oscar Úbeda, en su condición de concejal del Ayuntamiento del Valle de Egüés a realizar cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo las meritadas cesiones de la propiedad de la vivienda con sus anejos y del local al Ayuntamiento del Valle de Egüés en las condiciones expuestas.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a Andacelay S.L..

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=3990.0&endsAt=4690.0>

10º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PEAU AFECTANTE PARCELA 365 DEL POLÍGONO 8 DE ELCANO.

El Secretario municipal procede a leer el dictamen, interviniendo don Javier Jimenez (PSN) y doña Ainara González.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a la parcela 365 del polígono 8 de Elcano y promovido por don Jorge Ferro Montiu.

Tiene por objeto el PEAU modificar el plan Municipal del Ayuntamiento de Egüés, en el ámbito de la parcela catastral nº 365 del polígono 8 de Elcano, con el fin de obtener dos parcelas.

Sometido a información pública mediante anuncio el Boletín Oficial de Navarra número 134 de 18 de junio de 2020, así como en prensa, durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

El expediente contiene un incremento en la densidad de la Unidad al pasar de una a dos parcelas, lo que conlleva la obligación de ceder 0,5 plaza de aparcamiento en suelo público. Dada la imposibilidad física de materializar media plaza se considera oportuno su monetización en los términos señalados en la tasación presentada por el propio promotor, quien en tasación presentada valora en 16 € el metro cuadrado. Y siendo el standard de una plaza de aparcamiento de 12 metros cuadrados, la cantidad a abonar al Ayuntamiento asciende a 192 €.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 72 y 90 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, **SE ACUERDA por diecinueve votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN, 2 EH Bildu y 1 I-E) y una abstención (1 Podemos):**

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a la parcela 365 del polígono 8 de Elcano y promovido por don Jorge Ferro Montiu.

2º.- Supeditar la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del presente acuerdo a la previa monetización de las cesiones dotaciones señaladas en el expositivo.

3º.- Una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra el correspondiente anuncio y su texto normativo, remitir un ejemplar de la modificación al Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=4690.0&ndsAt=5055.0>

11º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA DE LA UNIDAD UC-6 DE OLAZ.

Tras la lectura del dictamen toman la palabra únicamente doña Jolie Moyo.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a la Unidad UC-6 promovido por Da. María Teresa Urretavizcaya Iturrioz.

El objeto del presente documento consiste en determinar las condiciones urbanísticas pormenorizadas que posibiliten la disposición de una nueva vivienda unifamiliar en la actual parcela 33 del polígono 14 de catastro de Egüés, en Olaz.

Sometido a información pública mediante anuncio el Boletín Oficial de Navarra número 140 de 25 de junio de 2.020, así como en prensa, durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

El expediente contiene un incremento en la densidad de la Unidad al pasar de una a dos, lo que conlleva la obligación de ceder 15 m² para zonas verdes y 0,5 plaza de aparcamiento en suelo público. Dada la imposibilidad física de materializar las cesiones se considera oportuno su monetización en los términos señalados por el propio promotor (488,75 euros).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 72 y 90 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, **SE ACUERDA por diecinueve votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN, 2 EH Bildu y 1 I-E) y un voto en contra (1 Podemos):**

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a la Unidad UC-6 promovido por D^a. María Teresa Urretavizcaya Iturrioz.

2º.- Supeditar la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del presente acuerdo a la previa monetización de las cesiones dotaciones señaladas en el expositivo.

3º.- Una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra el correspondiente anuncio y su texto normativo, remitir un ejemplar de la modificación al Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=5055.0&ndsAt=5237.0>

12º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA EN LAS UNIDADES UC-10 Y UO-2 DE OLAZ.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a las parcelas catastrales 94 y 493 del polígono 14 Olaz y promovido por D^a Beatriz Zudaire Díaz Tejeiro.

El ámbito del presente Plan Especial de Actuación Urbana ser circunscribe a las mencionadas parcelas catastrales 94 y 493 del polígono 14 Olaz, pertenecientes respectivamente a las unidades UC-10 y UO-2 del Plan Municipal en el citado núcleo de Olaz, y tiene por objeto establecer las condiciones urbanísticas necesarias para posibilitar la ampliación de la vivienda unifamiliar de la parcela 94 de la Unidad de Suelo Urbano Consolidado UC-10 de Olaz.

Sometido a información pública mediante anuncio el Boletín Oficial de Navarra número 140 de 25 de junio de 2.020, así como en prensa, durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 72 y 90 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, **SE ACUERDA por dieciséis votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai y 3 PSN), un voto en contra (1 Podemos) y tres abstenciones (2 EH Bildu y 1 I-E):**

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana afectante a las parcelas catastrales 94 y 493 del polígono 14 de Olaz y promovido por D^a Beatriz Zudaire Díaz-Tejeiro.

2º.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio y del texto normativo de dicho Plan Especial en el Boletín Oficial de Navarra.

3º.- Remitir un ejemplar de la modificación al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda dentro de los diez días siguientes a la adopción del presente acuerdo.

<https://actas.valledeeques.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=5237.0&endsAt=5355.0>

13º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL AFECTANTE A LA PARCELA S.6.2. DE GORRAIZ.

Una vez leído el dictamen toma la palabra doña Ainara González.

Se promueve expediente por parte de don Raúl Vera Bozano en representación de RULVER, SOLDADURAS Y ELECTRODOS ESPECIALES SL solicitando modificación pormenorizada del Plan Municipal en la Unidad S.6.2 de GORRAIZ para posibilitar la unión de las parcelas S.6.2-2 y S.6.2-3, conformando una única parcela residencial unifamiliar, y para modificar los perfiles longitudinales establecidos en los límites de esta Unidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.3 y 78 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Foral legislativo 1/2017,

de 26 de julio, **SE ACUERDA por dieciochos votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN y 2 EH Bildu), un voto en contra (1 Podemos) y una abstención (1 I-E):**

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación del plan municipal en la Unidad S.6.2 de GORRAIZ para posibilitar la unión de las parcelas S.6.2-2 y S.6.2-3, conformando una única parcela residencial unifamiliar, y para modificar los perfiles longitudinales establecidos en los límites de esta Unidad.

2º.- Deberá presentarse un Texto Refundido previamente a la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan Municipal para la Unidad S-6-2 en el que se subsane la incoherencia detectada en las rasantes definidas en los planos AO1.2 y AO2.2 para los extremos del lindero entre las parcelas S.6.2-1 y S.6.2-2+3, y se incluyan en los Planos de Ordenación AO1.1 y AO1.2 las leyendas correspondientes de 'Alineación máxima de la Edificación' y de 'Alineación máxima en Plantas Elevadas' respectivamente para los grafismos de 'línea continua roja' y de 'línea discontinua roja'.

3º.- De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional duodécima del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY FORAL de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BON nº 168 de 31/8/2017), se deberá recabar el informe preceptivo y vinculante del Servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra que tenga atribuida la función de conservación del Registro de la Riqueza Territorial, relativo al perímetro del ámbito geográfico de actuación, con carácter previo a la concesión de la necesaria licencia de agregación previa a la edificación de la parcela resultante de esta modificación.

4º.- Cumplimentar el preceptivo plazo de información pública durante un mes desde la publicación de anuncio en los diarios editados en la Comunidad Foral y Boletín Oficial de Navarra.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=5355.0&endsAt=5610.0>

14ª- RECURSO DE REPOSICIÓN GESPORT.

A continuación se lee el dictamen emitido por la Comisión de Deportes y pasan a intervenir doña Leyre Azcona, doña Jolie Moyo, doña Ainara González, don Javier Jiménez, doña Helena Arruabarrena, don Javier Marquínez y doña Yuliana Anchundia.

En fecha de 31/07/2020, por la representación de Gesport Gestión Deportiva S.L., (actual gestor de las instalaciones deportivas municipales) se interpone recurso de reposición frente a la Resolución de Alcaldía de dicho Ayuntamiento, de 20 de julio de 2020 (que señala le traslada el acuerdo de pleno de 2/07/2020), y también contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de julio de 2020 relativo a restablecimiento del equilibrio económico de la gestión de las instalaciones deportivas municipales (en lo relativo a que no entra en la compensación el posible complemento del ERTE).

Realmente la que denomina resolución de Alcaldía de 20/07/2020 no es sino el traslado del acuerdo plenario. El acuerdo plenario de 2/07/2020, y en orden al restablecimiento del equilibrio económico de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, acordó en su parte resolutive:

1.- Efectuar a cuenta, un primer anticipo a Gesport S.L. por importe del 75% del total

de gastos estimados de las instalaciones del Polideportivo Municipal Valle de Egüés y Ciudad Deportiva Sarriguren (rrhh sin Erte Complementado) por un importe de 94.312,57 €; haciendo saber a la empresa que en tal compensación – ahora anticipo-, no entraría el posible complemento del ERTE, por cuanto tales gastos en ningún caso son obligados para la empresa, limitándose la compensación municipal a la aportación de la cuantía necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico, que no debe alcanzar a gastos a los que la empresa no está obligada en la gestión de las instalaciones, por lo que si libre y voluntariamente el gestor decidiera complementar el ERTE, tal complemento debería asumirlo sin incluirlo como gastos a compensar ni en los de la explotación de las instalaciones, y sin que en consecuencia formen parte del anticipo.

En su escrito, entiende el recurrente que deben entrar en la compensación los posibles complementos del ERTE. A tal efecto, y en apoyo de su postura, cita un extracto de un informe (4/2020) de la Comisión permanente de la Junta de Contratación Pública de Navarra relativo a los contratos de servicios; para a continuación hacer una lectura de lo dispuesto en la Ley Foral 7/2020 de 6 de abril, y relativo a las medidas de restablecimiento del equilibrio económico de los contratos de concesión de servicios, favorable a su posición.

Lo cierto es que la regulación legal de la Ley Foral 7/2020 relativa a la compensación al contratista no es la misma para los contratos de servicios que para los de concesión de servicios, por cuanto diferentes son las prestaciones y el contenido de dichos tipos de contratos. Ello hace que no pueda aplicarse de manera directa como se pretende el recurrente el parecer de la Junta de Contratación Pública de Navarra respecto de los contratos de servicios, a los contratos de concesión de servicios. Basta al respecto señalar, que en los contratos de servicios, parte de la compensación se concreta, y de manera expresa, en ‘Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. A estos efectos, debe entenderse que los gastos salariales incluyen todas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan’ sin que en ningún caso se llegue a compensar la pérdida del posible beneficio industrial; mientras que en la concesión de servicios públicos, se pretende lograr el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, y compensando para ello, en una de las posibilidades que contempla, por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

El principio del equilibrio económico del contrato, tiene su base en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles –como lo serían las que señala el artículo 2.5 de la Ley Foral 7/2020- que lleven, en cualquier sentido, a la ruptura de la economía de la concesión, y que por exceder el riesgo y ventura normal del contrato no deben ser soportadas íntegramente por el concesionario; teniendo como último objetivo, el aseguramiento del mantenimiento o continuidad del servicio público en circunstancias anormales.

Tal restablecimiento del equilibrio económico del contrato, se concretaría en la práctica en la eliminación del riesgo y ventura del contrato para el contratista con motivo de la imposibilidad de ejecución del contrato por las circunstancias establecidas en el artículo 2.5 de la Ley Foral 7/2020; y debería llevar a la compensación por el Ayuntamiento al contratista, de la diferencia entre los gastos y los ingresos de la instalación, a efectos de que el contratista no soporte íntegramente el riesgo (los perjuicios económicos) que se derivan de la imposibilidad de la explotación, por cuanto tales instalaciones, en condiciones normales, resultan económicamente rentables como se acredita en las cuentas de explotación de años anteriores. Como quiera que durante el periodo de cierre de las instalaciones no hay ingresos, la compensación se concretaría en el importe de los gastos que soporte la instalación durante el

periodo de cierre dado que los mismos no pueden ser afrontados con ingresos por no haberlos. Ahora bien, conforme señala el informe 4/2020 de la Comisión permanente de la Junta de Contratación Pública de Navarra, y ahora referido a los contratos de concesión, la actuación del órgano de contratación debe someterse a los principios de buena fe y equidad.

Indudablemente, la actuación del contratista también. Dado que la compensación económica debe buscar el restablecimiento del equilibrio económico –conforme se señala más arriba mediante la compensación por el Ayuntamiento al contratista, de la diferencia entre los gastos y los ingresos de la instalación, a efectos de que el contratista no soporte íntegramente el riesgo (los perjuicios económicos) que se derivan de la imposibilidad de la explotación-, resulta indudable, que la buena fe por las partes, y la equidad, llevan a que esa compensación se concrete en la diferencia entre los gastos que obligada y necesariamente el contratista ha de asumir, y los ingresos reales de la instalación. El principio de buena fe impone que no puedan incluirse dentro de los gastos a compensar, aquellos que el contratista no está obligado a soportar, dado que la inclusión de gastos que no resultan obligados para el contratista haría quebrar el principio de buena fe en perjuicio de la Administración, al incrementar gratuita e innecesariamente el importe de la compensación a costa de las arcas municipales. Admitir la posibilidad de que el importe de los gastos pueda incrementarse por decisión unilateral y voluntaria del contratista (como sería el complemento del ERTE) llevaría dejar en sus manos la posibilidad de agrandar la ruptura de la economía de la concesión bajo la premisa de que la misma únicamente la va a soportar la Administración; cuando el principio de buena fe exige que ante una ruptura de la economía de la concesión, las partes pongan todos los medios posibles para que tal ruptura sea la mínima posible, circunstancia que resulta incompatible con la inclusión dentro de los gastos de aquellos a los que las partes no están obligados.

Respecto de las cuantías imputables a los gastos que serían compensables, y en relación con el complemento del ERTE que plantea el contratista en su recurso, ha de tenerse en cuenta que los mismos (gastos) incluirían necesariamente aquellos que son obligatorios para el contratista en este periodo. Así, el complemento del ERTE, en la medida que no es un gasto obligatorio para el contratista, no debería formar parte del gasto a compensar para el mantenimiento del equilibrio económico salvo que el Ayuntamiento en uso de las prerrogativas que le atribuye la ley respecto de los contratos administrativos que celebra, así lo autorizara por entenderlo razonable, ya en un porcentaje a compartir con el contratista (por ejemplo aportando el Ayuntamiento un porcentaje de compensación y la empresa otro sin cargo a la cuenta de explotación), ya en su totalidad incluyéndolo en la cuenta de explotación.

Conforme se señala más arriba, el principio de buena fe impone que no puedan incluirse dentro de los gastos a compensar, aquellos que el contratista no está obligado a soportar, dado que la inclusión de gastos que no resultan obligados para el contratista haría quebrar el principio de buena fe en perjuicio de la Administración, al incrementar gratuita e innecesariamente el importe de la compensación a costa de las arcas municipales.

No puede olvidarse por otra parte, que la gestión de las instalaciones no se efectúa exclusivamente a cambio de un canon fijo, sino que forma parte de las condiciones económicas de gestión el llamado canon variable, el cual depende en buena medida de la diferencia entre gastos e ingresos de las instalaciones, por lo que en ningún caso resulta ajeno al Ayuntamiento la existencia de más o menos gastos en la gestión de las instalaciones tanto en condiciones normales como en condiciones anormales; y que dentro de las prerrogativas y derechos de la administración, conforme a los pliegos reguladores, está la fiscalización de la gestión de los contratos; fiscalización que ampararía la exclusión dentro de la cuenta de gastos, y en el presente caso de los gastos a compensar, gastos que en ningún caso resultan obligados para el gestor y que en ningún caso redundan en una mejor gestión del servicio.

Como acertadamente señala el recurrente, es lógico que si la empresa tiene una reducción de costes durante la situación del COVID-19 dicha reducción de costes pueda compensar la también reducción de ingresos a efectos de que la indemnización sea menor. La situación de desequilibrio económico de la concesión hace que las partes hayan de adoptar todas las medidas posibles para minimizar la ruptura de la economía de la concesión, y que el desequilibrio sea lo menor posible. Ello lleva a que si los gastos son realmente menores, la compensación de las pérdidas para el mantenimiento del equilibrio económico, será menor.

Ahora bien, concretándose tal compensación en esa diferencia de costes e ingresos, no resulta admisible que para tal compensación se pretenda computen costes que no son en ningún caso obligados para el contratista, cuales sería la posible compensación del ERTE, y por esa sencilla razón, no son gastos en los que contratista forzosamente ha de incurrir. En consecuencia, más allá de que tal coste sea o deje de ser arbitrario, irracional o caprichoso, es un coste que no resulta obligado, por lo que no debe considerarse para el establecimiento de la compensación.

Así, como quiera que el Ayuntamiento, en uso de sus prerrogativas no ha autorizado la inclusión como gastos la posible complementación del ERTE a efectos de determinar la compensación, caso que el contratista lo complementara por su cuenta y riesgo, tal complemento no formaría parte de la compensación, ni debería incluirse en la cuenta de gastos de la explotación, por cuanto tales gastos en ningún caso resultarían obligados para la empresa, debiendo limitarse la compensación municipal a la aportación de la cuantía necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico, que no debe alcanzar –salvo autorización municipal- a gastos a los que la empresa no está obligada en la gestión de las instalaciones, por lo que si libre y voluntariamente el gestor decidiera complementar el ERTE, tal complemento debería asumirlo sin incluirlo como gastos a compensar ni en los de la explotación de las instalaciones.

En otro orden de cosas, ha de señalarse que el citado informe 4/2020 que refiere el recurrente, señala respecto de las prestaciones que continúan realizándose tras la finalización de los contratos (como sería el caso de la gestión de las instalaciones deportivas) que ‘es preciso poner de manifiesto la nota característica y común del conjunto de situaciones que se engloban dentro de las prestaciones “en enriquecimiento injusto”, que en el ámbito foral se denomina “sin causa”. Con independencia de las razones que hayan motivado esa situación, se trata de un conjunto de prestaciones que se vienen ejecutando sin que se haya seguido el procedimiento de adjudicación necesario conforme a lo previsto por la LFCP en aquello que a cada una le fuera de aplicación. De lo anterior se desprende que en ningún caso puede atribuirse a este conjunto de situaciones la consideración de contrato público porque no hay un contrato en vigor. Y por ende, es difícilmente defendible que deban serles de aplicación de forma preceptiva ex LFCP, las normas que rigen los contratos públicos en cualquiera de sus fases. Sencillamente, las prestaciones se ejecutan conforme a lo establecido por las partes sin seguir las prescripciones legales. Y la entidad pública paga lo convenido, para evitar enriquecerse injustamente (sin justa causa, conforme a la dicción del Fuero Nuevo)’. Lo anterior podría incluso poner en cuestión la aplicación a las prestaciones de la gestión de las instalaciones deportivas del Valle de Egüés de las disposiciones de la Ley Foral 7/2020 relativas al restablecimiento del equilibrio económico en la misma contempladas. Las circunstancias concurrentes y reseñadas, hacen que proceda la desestimación íntegra del recurso.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, demás normativa de aplicación, y de conformidad con cuanto

antecede, **SE ACUERDA por diecisiete votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y tres abstenciones (3 PSN).**

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesta por Gesport Gestión Deportiva S.L. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de julio de 2020 relativo a restablecimiento del equilibrio económico de la gestión de las instalaciones deportivas municipales (en lo relativo a que no entra en la compensación el posible complemento del ERTE), por las razones señaladas en el expositivo.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=5610.0&ndsAt=6908.0>

15ª- CONVENIO CON FNMC PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.-

Una vez leído el dictamen correspondiente interviene don Juan José Ausán (Geroa Bai).

El Ayuntamiento del Valle de Egüés se plantea la posibilidad de acometer junto con la Federación Navarra de Municipios y Concejos y las entidades locales que lo consideren oportuno, una nueva iniciativa consistente en financiar proyectos de cooperación al desarrollo de carácter plurianual, a la vista de la experiencia satisfactoria llevada a cabo con anterioridad. Se conseguirá con ello el desarrollo de proyectos de mayor calado que los meramente anuales y vincular en mayor grado a los beneficiarios y los ayuntamientos financiadores y sus respectivas poblaciones.

Para ello resulta procedente la firma de un convenio de colaboración entre las entidades que la ponen en marcha, el compromiso de financiación por tiempo de tres años, y la realización de una convocatoria específica para elegir un proyecto entre los que presenten las ONGD.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Formalizar convenio trienal con la Federación Navarra de Municipios y Concejos con la cuantía de 40.000.00 euros para la financiación, junto con otras entidades locales, de un proyecto de cooperación al desarrollo por el tiempo señalado de tres años.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=6908.0&ndsAt=7700.0>

Desde presidencia se acuerda un receso de cinco minutos.

16ª- APROBAR LAS BASES DE CONVOCATORIAS PARA SUBVENCIONAR ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADAS POR LAS PERSONAS Y ENTIDADES, 2020.-

Leído el dictamen toman la palabra doña Leyre Azcona, doña Jolie Moyo, doña Ainara González, don Mikel Etxarte (Geroa Bai) y doña María Inmaculada Múgica (Navarra Suma)

Teniendo presente la importancia que las entidades tienen en el desarrollo de la cultura del Valle a través de la organización de diversas actividades y celebración de eventos, es voluntad de este Ayuntamiento apoyar dichas acciones mediante convocatorias de subvención.

Por ello, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aprobar las bases de convocatorias para subvencionar actividades culturales organizadas por las personas y entidades, 2020.

2º.- Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de Navarra.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=7700.0&ndsAt=8780.0>

17ª- APROBAR LAS BASES DE CONVOCATORIAS PARA SUBVENCIONAR ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADAS POR LOS CONCEJOS DEL VALLE, 2020.

Teniendo presente la importancia que los concejos tienen en el desarrollo de la cultura del Valle a través de la organización de diversas actividades y celebración de eventos, es voluntad de este Ayuntamiento apoyar dichas acciones mediante convocatorias de subvención.

Por ello, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aprobar las bases de convocatorias para subvencionar actividades culturales organizadas por los concejos del Valle, 2020.

2º.- Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de Navarra.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=8780.0&ndsAt=8900.0>

18ª- APROBAR LAS BASES DE AYUDAS A LA CREACIÓN EN EL VALLE DE EGÜÉS 2020.

Teniendo presente la importancia de la creación artístico-cultural y la promoción de artistas en el Valle de Egüés es voluntad de este Ayuntamiento apoyar dichas acciones mediante una convocatoria de subvención.

Por ello, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aprobar las bases de Ayudas a la Creación en el Valle de Egüés 2020.

2º.- Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de Navarra.

19ª- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA CLASES DE EUSKARA DE ADULTOS

Teniendo en cuenta la importancia de que las personas adultas del Valle de Egüés aprendan y perfeccionen su conocimiento de euskera, cara a la transmisión de dicha lengua, es voluntad de este Ayuntamiento promover y facilitar el acceso a dichos estudios mediante convocatorias de subvención.

Por ello, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aprobar la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones para clases de euskara de personas adultas del Valle de Egüés para 2020.

2º.- Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de Navarra.

20ª.- MODIFICACIÓN COMISIONES.

Desde Alcaldía se presenta propuesta de modificar la Comisión informativa en la que se han de tratar los temas relacionados con el Área de Juventud. Conforme el artículo 83.3 del ROF, el Pleno **ACUERDA por unanimidad** incluir la propuesta en el Orden del Día.

El Sr. Secretario municipal lee la propuesta de Alcaldía tras lo cual intervienen en el debate doña Leyre Azcona, doña Ainara González, don Javier Jiménez, don Alfonso Etxeberria y la Sra. Alcaldesa.

En la sesión extraordinaria celebra el 5 de julio de 2019. El Pleno del Ayuntamiento de Egüés acordó la creación de siete comisiones informativas permanentes, entre ellas, la Comisión de Deporte, Juventud y Educación.

Transcurrido poco más de un año de aquella decisión y celebradas un buen número de sesiones, se ha comprobado que el volumen de temas a tratar en dicha comisión hace insuficiente la duración prevista de dos horas. Además, dentro de la pirámide poblacional del Valle de Egüés es indudable la creciente importancia de la juventud entre nuestro vecindario.

Por ello se considera la posibilidad de que los asuntos del área de Juventud pasen a ser debatido en la comisión dedicada a modernización de la Administración, Gobierno Abierto y Transparencia, Participación Ciudadana y Concejos.

De acuerdo con el artículo 124.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **SE ACUERDA por doce votos a favor (9 Navarra Suma, 3 PSN) y ocho abstenciones (4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E).**

1°.- Modificar las comisiones informativas permanentes municipales en el sentido señalado en el expositivo de manera que queden configuradas de la siguiente manera:

- Comisión de Educación y Deportes.

- Comisión de Modernización de la Administración, Gobierno Abierto y Transparencia, Participación Ciudadana, Concejos y Juventud.

El resto de comisiones quedan inalteradas.

2°.- Notificar el presente Acuerdo al área municipal de Juventud.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=9080.0&ndsAt=9720.0>

MOCIONES Y ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

*** ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.**

Habiendo tres asuntos no incluidos en el orden, ya que los correspondientes dictámenes fueron aprobados en Comisión de Deportes, Educación y Juventud, celebrada ayer día 7 de septiembre, y habiéndose acordado en la previa Junta de Portavoces que el trámite de urgencia se votase conjuntamente **se acuerda por unanimidad** aprobar la inclusión de los tres puntos en el orden del día.

A) Tras la lectura del dictamen intervienen doña Ainara González, don Javier Jiménez, doña helena Arruabarrena y doña Yuliana Anchundia.

Teniendo presente el deseo de contribuir a las actividades Culturales de las APYMAS de los colegios C.P. “HERMANAS ÚRIZ” Y C.P. “JOAQUÍN LIZARRAGA” por una parte y a dar un servicio de comedor que llegue al máximo número de alumnas y alumnos, siendo las citadas entidades las gestoras de los mismos.

Y SE ACUERDA por unanimidad:

1°.- Aprobar el convenio de colaboración de las APYMAS de los colegios “HERMANAS ÚRIZ PI” y “JOAQUÍN LIZARRAGA”.

2 °.- Dar traslado del presente acuerdo a las citadas APYMAS.

B) No hay intervenciones una vez leído el correspondiente dictamen.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=9720.0&ndsAt=10190.0>

Teniendo presente el deseo de contribuir a las actividades complementarias de carácter educativo y cultural de los colegios C.P. “HERMANAS ÚRIZ PI” Y C.P. “JOAQUÍN LIZARRAGA”, siendo los citados Centros los gestores de los mismos.

Visto lo cual **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Aprobar el convenio de colaboración con los colegios “HERMANAS ÚRIZ PI” y “JOAQUÍN LIZARRAGA”.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los citados colegios.

C) Leído el dictamen toman la palabra doña Leyre Azona, doña Jolie Moyo, doña Ainara González, don Mikel Bezunarte, doña Helena Arruabarrena y doña Yuliana Anchundia.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=10190.0&endsAt=10285.0>

El Ayuntamiento del Valle de Egüés a través de esta convocatoria desarrolla el procedimiento y condicionado de las ayudas extraordinarias municipales específicas para gastos de comedor escolar para el curso 2020-2021.

El marco actual a nivel sanitario generado por la pandemia provocada por el Covid-19 hace aún más necesario continuar con la finalidad de esta convocatoria. Las unidades familiares en una situación económica más deficitaria y que por su situación laboral, formativa o sanitaria requieren la utilización de recursos de conciliación debenser apoyadas aún más por este Ayuntamiento.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA por diecisiete votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 3 PSN y 1 Podemos), dos votos en contra (EH Bildu) y una abstención (1 I-E):**

1º.- Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas de comedor escolar curso 2020 - 2021 con la cuantía de 60.842 euros, con disponibilidad de ampliarla.

2º.- Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de Navarra.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=10285.0&endsAt=11147.0>

21.- MOCIÓN PODEMOS MASCARILLAS.

La portavoz del grupo municipal de Podemos pasa a leer la siguiente moción:

Distribución de mascarillas a población en situación de vulnerabilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los riesgos que trae esta pandemia es el de que la infección se desplace hacia los sectores que más castigados fueron por la crisis anterior. Para hacer cierto eso de que "nadie se quede atrás" hay que pensar especialmente en las personas que ya se encontraban atrás, porque esta crisis sanitaria está abondando en las desigualdades preexistentes; por ejemplo, una familia de cuatro personas, con todos los miembros en paro o con un único salario, incurre hoy en un gasto en mascarillas obligatorio que puede suponer hasta 120 euros más al mes y, si a eso le sumamos el alquiler, la comida, la energía, el teléfono o por ejemplo el material escolar, estamos afectando ciertamente a sus recursos esenciales. Además, hacer obligatorio el uso de la mascarilla para salir a la

calle afecta también al derecho de las personas a la movilidad por lo que, por una cuestión u otra, también se ven afectadas las familias que peor lo están pasando y que más necesidad tienen de salir a la calle a buscarse el pan.

La Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, establece como medida adicional de protección y prevención el uso de la mascarilla en la vía pública y espacios exteriores con algunas excepciones razonables, además de cumplir el distanciamiento físico con el objetivo de minimizar las posibilidades de contagio de enfermedad y en su punto tercero recoge que se facilitará el acceso al material de protección a los colectivos vulnerables.

Además, estando prácticamente en el inicio del curso escolar 2020-21, el Protocolo de Prevención y Organización de la Actividad Educativa diseñado por el Gobierno de Navarra, incluye, entre otros aspectos, la obligación de llevar mascarilla dentro de clase para el alumnado a partir de 5º de Primaria.

*Es por ello que presentamos este **acuerdo**:*

El Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar garantizará mascarillas suficientes a las vecinas y vecinos en situación de vulnerabilidad para cumplir con las medidas de seguridad sanitaria y minimizar las posibilidades de contagio.

El grupo municipal de Navarra Suma presenta enmienda de adición del siguiente tenor:

2.- La detección y prevención de las personas en situación de vulnerabilidad, se realizará a través del servicio social de base.

Realizada la votación **se acuerda por unanimidad** incluir la enmienda en la moción original.

A continuación, se inicia debate en el que participan doña Leyre Azcona, doña Ainara González, doña Marian Sainz (PSN), don Juan José Ausán, doña Yuliana Anchundia y doña Jolie Moyo.

La moción, enmendada, de distribución de mascarillas a población en situación de vulnerabilidad **se aprueba por unanimidad**.

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=11147.0&endsAt=12060.0>

22.- MOCIÓN NAVARRA SUMA CESIÓN SUPERÁVIT MUNICIPAL AL ESTADO.

Anuncia Presidencia que en la previa Junta de Portavoces se ha acordado tratar en un único debate este punto y el 25º ya que son muy similares, si bien cada moción, la presentada por Navarra Suma y la presentada por Geroa Bai, serán objeto de votaciones diferenciadas.

Por lo tanto, en primer lugar, la Sra. Alcaldesa, doña Amaia Larraya lee la siguiente moción:

MOCIÓN DE NAVARRA SUMA SOBRE LA CESIÓN DEL SUPERÁVIT DE LOS MUNICIPIOS AL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha aprobado la propuesta del Gobierno central para que los ayuntamientos puedan acceder a parte de sus ahorros en 2020 y 2021 a cambio de ceder al Estado el total de los remanentes. Dicho acuerdo se ha adoptado rompiendo el consenso que ha caracterizado al municipalismo en las últimas décadas.

Una vez más se intenta tratar a la administración local como una administración menor sometida a tutela, cuando precisamente la base del problema que ahora se plantea es que las entidades locales han hecho su trabajo, han respetado el equilibrio financiero, la regla de gasto, han evitado el déficit y poseen en algunos casos importantes, superávit.

Pues bien, tras este esfuerzo de moderación y rigor, tras una época que ha supuesto unos gastos extraordinarios, y a las puertas de una crisis sin precedentes, el Gobierno de España quiere una entrega de todo ese ahorro a cambio de devolver un 35% para poder gastar en asuntos relacionados con el covid-19, devolviendo el resto del dinero en plazos.

La norma ya marca qué puede y qué no pueden hacer los ayuntamientos con sus ingresos. La propuesta del gobierno, por mucho que se hable de aportaciones voluntarias, atenta contra la autonomía local, cuando la propia Constitución Española permite no cumplir con la estabilidad financiera en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado.

La forma propuesta vacía las arcas municipales, solo permite utilizar un 35% de los ahorros municipales y plantea una devolución del resto en cómodos plazos para la administración central.

No compartimos esta cesión total de ahorros a cambio de poder recibir un 35% de la devolución del resto a 10 años. Y rechazamos el calificativo de voluntario de la transferencia, ya que el efecto de no transferir es no poder gastar más allá de la estabilidad financiera.

En el caso de efectuarse esta transferencia de los remanentes al Gobierno, se dejará a las Entidades Locales en una situación de precariedad para afrontar una época complicada de crisis, en la que las Entidades Locales van a necesitar de todos sus recursos para salir adelante, para invertir en acciones de recuperación económica y ayudar a sus vecinos y a las empresas de sus zonas.

Por todo ello, proponemos la aprobación del siguiente ACUERDO:

- 1. El Ayuntamiento del Valle de Egüés se manifiesta a favor del respeto de la autonomía local constitucionalmente reconocida.*
- 2. El Ayuntamiento del Valle de Egüés rechaza cualquier propuesta del gobierno que pase por la cesión de su superávit al Estado para poder hacer frente a los gastos producidos directa o indirectamente por el Covid-19.*
- 3. El Ayuntamiento del Valle de Egüés, dadas las situaciones excepcionales que estamos viviendo, solicita que por el Gobierno de la nación se tomen las iniciativas legales y parlamentarias necesarias para que, excepcionalmente, pueda no cumplirse el principio de la estabilidad presupuestaria en las entidades locales siempre que el desequilibrio sea causa de actuaciones directamente relacionadas con la lucha contra el Covid-19 y de la regeneración económica, sin necesidad de ceder los superávits municipales al estado.*
- 4. Dar traslado de la presente resolución al Consejero de Cohesión Territorial, al Delegado del Gobierno en Navarra y al presidente de la FNMC.*

A esta moción ha presentado la siguiente enmienda de adición el grupo municipal de Izquierda –Ezkerra:

El ayuntamiento del Valle de Egüés insta al Gobierno del Estado a la derogación de la Ley Orgánica 2/2012 del 27 de Abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera, e insta al Gobierno de Navarra a que apoye y solicite la derogación de esta ley.

Votada su adición a la moción **se acuerda aprobar su inclusión por ocho votos a favor (4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y doce abstenciones (9 Navarra Suma y 3 PSN).**

A continuación, es el grupo municipal de EH Bildu quien presenta la siguiente enmienda de adición de dos nuevos puntos:

1.El Ayuntamiento del Valle de Egues /Eguesibar manifiesta su más firme exigencia de que se deroguen el artículo 135 de la CE y la Ley de Estabilidad Presupuestaria aprobada por el PP y UPN, que han supuesto una absoluta recentralización, un ataque frontal a la autonomía municipal y la priorización del pago de la deuda por encima de las necesidades de la ciudadanía.

2.El Ayuntamiento de el Valle de Egues /Eguesibar reivindica el derecho de que el conjunto de las instituciones navarras tengan soberanía económica plena para decidir los niveles de endeudamiento y su propio límite de déficit, así como el uso de sus remanentes para cubrir las necesidades sociales y económicas en cada momento.

Se acuerda aprobar la enmienda por ocho votos a favor (4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y doce abstenciones (9 Navarra Suma y 3 PSN).

Dando ejecución a lo acordado en Junta de Portavoces, es el portavoz de Geroa Bai, don Alfonso Etxeberria quien lee la siguiente moción:

MOCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN DE REMANENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

La Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobada al amparo de la reforma “expres” de la constitución es la norma que más afectaciones y limitaciones ha impuesto al conjunto de las administraciones, y por tanto, ha afectado a los servicios que éstas prestan a la ciudadanía.

La Ley regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social.

Recoge tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad o equilibrio presupuestario, sostenibilidad financiera o límite de deuda y regla de gasto.

La ley, entre otras cuestiones, señala que las administraciones públicas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, y que dicho superávit se destinará exclusivamente a reducir el nivel de endeudamiento.

También limita el crecimiento de los presupuestos anuales al porcentaje del crecimiento del PIB, sin tener en cuenta la situación concreta de cada administración.

Posteriormente, se modificó esta disposición para permitir a las administraciones que cumplieren una serie de requisitos, pudiesen destinar una parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, pero no fue un cambio suficiente. De hecho, las limitaciones que todavía se mantienen vigentes suponen ahora un gran escollo para que las Entidades Locales Navarras puedan ejercer plenamente sus competencias y disponer de sus recursos a la hora de afrontar los graves problemas sociales y económicos que está acarreado la pandemia del coronavirus.

El último Informe de fiscalización del sector público local emitido por la Cámara de Comptos, cifra el remanente del ámbito local navarro en 238 millones de euros.

Una cifra que los Ayuntamientos están reclamando hace tiempo poder utilizar sin limitaciones, y más ahora que la ciudadanía reclama de la administración más cercana al ciudadano su papel activo en la respuesta a las necesidades derivadas de la pandemia y en la reactivación.

El Gobierno Central ya anunció su disposición a permitir la reinversión de parte del superávit del año 2019 en partidas de gasto social para dar respuesta a la crisis, algo que nos parece positivo pero insuficiente. Porque lo necesario es disponer del total de los remanentes, que son los superávits acumulados durante los últimos años.

Y por si todo ello no resultara más que suficiente, ahora conocemos que el Gobierno Central pretende utilizar este remanente, impidiendo hacerlo a las administraciones locales.

Por ello presentamos la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION;**

1- Instar al Gobierno Central a que de forma urgente realice las modificaciones legales necesarias para permitir a los Entidades Locales a la utilización de la totalidad de sus remanentes, algo que servirá para hacer frente a la emergencia social y económica que viven a causa de la pandemia del COVID-19.

TOKI-ERAKUNDEEN GELDIKINEN ERABILERARI BURUZKO MOZIOA

Aurrekontu Egonkortasunari eta Finantza Iraunkortasunari buruzko apirilaren 27ko 2/2012 Lege Organikoa, Konstituzioaren "espres" erreformaren babesean onartua, administrazio guztiei eragin eta muga gehien ezarri dien araua da, eta, beraz, administrazio horiek herritarrei ematen dizkieten zerbitzuei eragin die.

Legeak testu bakarrean arautzen ditu administrazio publiko guztien aurrekontu-egonkortasuna eta finantza-iraunkortasuna, bai Estatuarenak, bai autonomia-erkidegoenak, toki-korporazioenak eta Gizarte Segurantzarenak.

Nahitaez bete beharreko hiru zerga-arau jasotzen ditu: aurrekontu-egonkortasuna edo -oreka, finantza-iraunkortasuna edo zorraren muga eta gastu-araua.

Legeak, besteak beste, adierazten du administrazio publikoek oreka edo superabita izan beharkeo dutela aurrekontuetan, eta superabit hori zorpetze-maila murriztera bideratuko dela soilik.

Halaber, urteko aurrekontuen hazkundera BPGren hazkunderaren ebunekora mugatzen du, administrazio bakoitzaren egoera zehatza kontuan hartu gabe.

Geroago, xedapen hori aldatu zen, administrazioek zenbait baldintza bete ahal izan zituzaten, superabitaren zati bat finantzen aldetik jasangarriak ziren inbertsioetara bideratu ahal izan zezaten, baina ez zen aldaketa nahikoa izan. Izan ere, oraindik indarrean dirauten mugak oztopo handia dira orain Nafarroako toki-erakundeek beren eskumenak osoki baliatu ahal izan ditzaten eta beren baliabideak izan ditzaten koronabirusaren pandemia eragiten ari den arazo sozial eta ekonomiko larriei aurre egiteko orduan.

Kontuen Ganberak egindako tokiko sektore publikoaren fiskalizazioari buruzko azken txostenak 238 milioi euroko gerakina du Nafarroako toki-eremuan.

Udalak aspaldi ari dira kopuru hori mugarik gabe erabili ahal izatea eskatzen, eta are gehiago orain, herritarrek herritarrengandik hurbilen dagoen administrazioari eskatzen baitiote pandemiaren eta suspertzearen ondoriozko premiei erantzuteko bere zeregin aktiboa.

Gobernu Zentralak iragarri du prest dagoela 2019ko superabitaren zati bat gastu sozialeko partidetan berrinbertitzeko, krisiari erantzuteko, eta hori positiboa dela uste dugu, baina ez dela nabikoa. Izan ere, beharrezkoa da soberakin guztiak edukitzea, azken urteetan metatutako superabitak, alegia.

Eta hori guztia nabikoa izango balitz, orain badakigu Gobernu Zentralak soberakin hori erabili nahi duela, toki-administrazioei hori egitea eragotzi.

Horregatik, **EBAZPEN PROPOSAMEN** hau aurkezten dugu:

1- Gobernu Zentralari eskatzea premiaz egin ditzala beharrezko lege-aldaketak, toki-erakundeei beren soberakin guztiak erabil ditzaten ahalbidetzeko, eta horrek COVID-19 pandemiaren ondorioz bizirik duten larrialdi sozial eta ekonomikoari aurre egiteko balioko du.

Se inicia debate de las mociones presentadas por Navarra Suma, objeto de enmiendas de aceptadas, y por Geroa Bai. Intervienen doña Leyre Azcona, doña Ainara González, don Javier Jiménez, don Alfonso Etxeberria y doña Amaia Larraya.

Solicitada la votación por puntos por Izquierda-Ezkerra, la misma es aceptada por el grupo proponente de Navarra Suma:

Realizadas las correspondientes votaciones arrojan el siguiente resultado:

-Moción, enmendada, presentada por Navarra Suma:

- El punto primero **se aprueba por diecisiete votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y tres abstenciones (PSN).**

- Los puntos segundo y cuarto **se aprueban por diecisiete votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y tres votos en contra (PSN).**

- El punto tercero **se aprueba por once votos a favor (9 Navarra Suma y 2 EH Bildu), cuatro votos en contra (4 Geroa Bai) y cinco abstenciones (3 PSN, 1 Podemos y 1 I-E).**

- El punto quinto -enmienda de I-E- **no se aprueba al obtener ocho votos a favor (4 Geroa, 2 EH Bildu Bai, 1 Podemos y 1 I-E), nueve votos en contra (9 Navarra suma) y tres abstenciones (3 PSN).**

- El punto sexto -enmienda de EH Bildu- **no se aprueba por ocho votos a favor (4 Geroa, 2 EH Bildu Bai, 1 Podemos y 1 I-E) y doce votos en contra (9 Navarra suma y 3 PSN).**

- El punto séptimo -enmienda de EH Bildu- **no se aprueba por siete votos a favor (4 Geroa, 2 EH Bildu Bai y 1 I-E), doce votos en contra (9 Navarra suma y 3 PSN)**

y una abstención (al no poder votar por problemas técnicos en la conexión telemática, 1 Podemos).

-Moción presentada por Geroa Bai:

La moción sobre utilización de remanentes de las entidades locales presentada por Geroa Bai se aprueba por diecisiete votos a favor (9 Navarra Suma, 4 Geroa Bai, 2 EH Bildu, 1 Podemos y 1 I-E) y tres votos en contra (3 PSN).

<https://actas.valledeegues.com/session/sessionDetail/ff80808173998ea50174555490fd00a0?startAt=12060.0&endsAt=14820.0>

La Sra. Alcaldesa acuerda un descanso en el debate de cinco minutos.

23.- MOCIÓN PSN CONVENIO ANDACELAY.

Don Mikel Bezunartea, portavoz del grupo municipal del PSN lee la siguiente moción.

Moción para firmar y aplicar el Pacto de Mejora de los trabajadores/as de la Sociedad Pública Andacelay.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andacelay SL es una sociedad mercantil municipal, cuyo capital social es íntegramente municipal.

Constituida en fecha 8 de octubre de 2004, a la que el pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar ha efectuado en el tiempo diversas encomiendas, para la prestación de servicios, gestión de unidades de primer ciclo de Educación Infantil, limpieza de edificios municipales y la gestión integral del Centro de Atención Familiar(CAF)

Con carácter previo a tales encomiendas, el pleno municipal, en sesión de 1 marzo 2016 acordó declarar expresamente a dicha sociedad, ente instrumental del Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley foral 6/2006, determinando que el ámbito al que se podrán circunscribir los encargos será el de los fines sociales establecidos en su objeto social.

La asunción de las anteriores encomiendas, ha conllevado la subrogación del personal contratado por los anteriores gestores de los señalados servicios, rigiéndose tal personal por el convenio de aplicación al momento de la subrogación.

Desde que este personal (aproximadamente 80) fueron asumidos por la empresa pública Andacelay han hecho diferentes demandas para mejorar sus condiciones laborales bien sea a nivel colectivo o individual hasta que el 23 de abril del año 2018 se constituyó el Comité de empresa.

El 19 de octubre del año 2018 el Comité de empresa traslado una propuesta de pacto de mejora al Consejo de administración de Andacelay., que a su vez meses más tarde fue trasladada al Consejo de administración.

Por diferentes motivos, los cuales no vamos a enumerar, la negociación de este pacto se demora, pasa por diferentes fases hasta que el pasado 11 de mayo el Comité de Empresa de Andacelay nos comunicó que aceptaba la última propuesta hecha por el Consejo de Administración para la firma del Convenio.

El pasado 2 de julio la Junta general de Andacelay (compuesta por toda la corporación) aprobó por unanimidad trasladar al pleno el acuerdo de Pacto de Mejora para su firma y dotación de una partida presupuestaria para su aplicación.

Podemos decir que prácticamente dos años después de la presentación de propuesta del Pacto de Mejora por el Comité de Empresa los trabajadores/as siguen esperando pacientemente a que se les aplique las mejoras acordadas.

Por lo expuesto presentamos la siguiente Propuesta de resolución:

-El ayuntamiento del valle Egüés/Eguesibar se compromete a dar los pasos necesarios para que durante los meses de septiembre y octubre se hagan los pasos legales oportunos para firmar y aplicar el acuerdo de Pacto de Mejora.

Tras la lectura de la moción toman la palabra doña Leyre Azcona, doña Jolie Moyo, doña Ainara González, don Alfonso Etxeberria, don Oscar Úbeda y don Mikel Bezunartea.

La moción se aprueba por unanimidad.

24.- MOCIÓN PSN USO POLÍTICO BIENES Y REDES SOCIALES MUNICIPALES.
--

Doña Marian Sainz da lectura a la siguiente moción presentada por el PSN.

MOCIÓN USO POLÍTICO DEL MOBILIARIO MUNICIPAL Y DEL PERFIL INSTITUCIONAL DE LAS REDES SOCIALES POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo digital debe convertirse en una oportunidad para democratizar las administraciones, en la medida que sirva para acercar su funcionamiento a la ciudadanía mediante una más intensa y variada comunicación bidireccional (entre la ciudadanía y su administración).

Ante el análisis de contenido de los perfiles en Twitter y Facebook del Ayuntamiento de Egües a fin de valorar su gestión comunicativa y su incidencia en el refuerzo institucional, se ha comprobado la publicación de notas de prensa en dichas redes sociales que más que ofrecer a la ciudadanía una información neutral, se dirigen a incidir en valoraciones políticas de logros políticos del partido que actualmente ostenta la alcaldía, Navarra Suma.

El uso de las redes sociales como herramienta de comunicación política es una realidad incuestionable que las Administraciones Públicas no pueden (ni deben) obviar, pero son las redes sociales de titularidad privada de los partidos políticos o agrupaciones de electores las que deben realizar las campañas de logros o no de dichos partidos, no los perfiles institucionales públicos de las Administraciones Públicas, como lo es en el presente caso, el perfil del Ayuntamiento de Egües de Twitter y Facebook.

Por otra parte el uso del trabajo de empleados públicos municipales con fines partidistas puede constituir un presunto delito de prevaricación y malversación de fondos públicos.

No se debe abusar de la confianza de los ciudadanos utilizando indebidamente los recursos públicos a su alcance, los perfiles institucionales de las redes sociales se deben limitar a emitir información de interés para la ciudadanía al igual que el mobiliario Municipal.

Por lo expuesto presentamos la siguiente Propuesta de resolución;

1. Instar al Ayuntamiento de Egües/Eguesibar a no realizar un uso ilícito y político del perfil institucional del Ayuntamiento en las redes sociales, Facebook y Twitter así como del mobiliario Municipal.

2. Instar al Ayuntamiento de Egües/Eguesibar a una gestión municipal de las redes sociales y de la página Web, igualitaria hacia todos los miembros de la corporación, informando desde una visión profesional, objetiva y transparente.

3. Aprobar una “Guía práctica de comunicación municipal o manual de uso y estilo en redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Egües/Eguesibar” que regule su uso como canal de información municipal, no partidista ni privado.

Participan en el debate doña Helena Arruabarrena, doña Jolie Moyo, doña Ainara González, doña María Inmaculada Múgica y doña Marian Sainz.

La moción no se aprueba por siete votos a favor (4 Geroa Bai y 3 PSN), cuatro abstenciones (2 EH Bildu y 1 I-E, más 1 de Podemos (quien no vota por problemas técnicos) y nueve votos en contra (9 Navarra Suma),

25.- MOCIÓN GEROA BAI SOBRE UTILIZACIÓN DE REMANENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.
--

Esta moción se ha tratado en el punto 23 del orden del día.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Respuestas a las preguntas efectuadas en el pleno anterior.

La Sra. Alcaldesa informa que ha puesto a disposición de los grupos municipales las siguientes respuestas a las preguntas realizadas en el anterior Pleno, a saber:

A-1) Izquierda-Ezkerra:

-Reparación parques infantiles, ya que han vuelto a ser abiertos y varios de ellos se encuentran en un estado deficiente.

Se ha habilitado una partida presupuestaria de 50.000 euros para mejorar el estado de los parques infantiles de todo el Valle.

A-2) EH BILDU

A-2-1) Ainara González Hervás

-Cubrición colegio Pepita Uriz Pi.

Puede trasladar las sugerencias por correo o por registro electrónicos, o como mejor considere a la concejalía correspondiente.

- Campamentos en euskera.

No ha habido un único motivo, ha sido una época complicada, no teníamos técnico de euskera, la mayoría del personal del ayuntamiento se encontraba teletrabajando y a esto se añade que por importe deben ser sacados a licitación. Se hizo el esfuerzo de preparar un pliego, pero las dudas y los plazos han imposibilitado su ejecución. El ayuntamiento decidió priorizar las actividades al aire libre.

- Día del orgullo LGTBI.

El ayuntamiento del Valle de Egüés respalda al colectivo LGTBI y no discrimina a nadie por cuestiones sexuales, identitarias o religiosas trabajando para construir un entorno donde cada persona pueda desarrollarse según sus preferencias.

A-2) Noemí Arriaga Torres.

-Oficina de Correos y su ampliación de horario.

Se mantuvo una reunión con los responsables de la zona de Correos y nos trasladaron que la ampliación de horarios en las oficinas las realizan en épocas del año concretas, donde existe más demanda como en Navidad, y que así seguirá siendo.

A-3) PSN

A-3-1) Mikel Bezunartea

- Traslado del dinero que va recibir el ayuntamiento del Gobierno de Navarra.

Se comunicará la información en la siguiente comisión de Hacienda y Personal

A-4) Geroa Bai

A-4-1) Alfonso Etxeberria

- Las convocatorias del Pleno son muy dispersas y nada claras.

Se ha solicitado a eCityClic (empresa que comercializa el software de gestión de los órganos colegiados), que se adaptara la aplicación para que se distinguiera cuando los avisos llegan por creación, actualización o cancelación de una sesión. Han habilitado una opción para que el convocante puede añadir esta información y quede todo más claro

A-4-2) Helena Arruabarrena

- Sustitución del técnico de euskera.

La sustitución ha sido complicada porque según se nos indicó no había personas en las listas. El 27 de julio comenzó Monika, pero el 4 de septiembre nos deja puesto que comienza el curso escolar. Se ha enviado nueva solicitud al ayuntamiento de Villava que es quien gestiona en estos momentos las listas.

A-4-2) Mikel Etxarte

- Instrumento de gestión del paisaje protegido de Elía.

Está en marcha, la modificación del presupuesto aceptada y se sigue con el plan.

B) Preguntas realizadas en la sesión:

B-1) Izquierda-Ezkerra

1. *Ruego se vuelva a negociar con correos el horario de apertura y el número de personas de atención al cliente, ya que en verano que previsiblemente el uso de envío de paquetería puede ser más bajo, ha habido días de más de veinte personas haciendo fila fuera de la oficina, con esperas de más de media hora y eso no es un servicio a la ciudadanía. Además del riesgo de contagio que conlleva.*

2. *Ruego al equipo de Gobierno, una mejor organización, ya que no es razonable ni conveniente, ni tener una comisión extraordinaria el lunes anterior al pleno con pocos días de preaviso, ni que 24 horas antes de la celebración del pleno no tuviéramos la información completa de los asuntos a tratar. Esta vez hemos votado a favor de la urgencia para que pudieran salir los temas hoy, pero esperamos que estas circunstancias no se repitan.*

3. *Ruego se nos facilite a los corporativos un calendario de comisiones y plenos para el año 2021.*

4. *Ruego se oferten cuanto antes las actividades deportivas que faltan para el curso 2020-2021, y se trate en la medida de lo posible, como solicité en comisión, de ofertar actividades en el horario de 15-17, ya que la jornada continua de los colegios ha abierto un gran abanico de posibilidades.*

B-2) Podemos

-Pregunta la portavoz del grupo municipal de Podemos para cuándo se va a tomar alguna decisión respecto a la construcción del carril bici.

B-3) EH Bildu

B-3-1 Ainara González

-Pregunta la razón por la que no se están organizando los equipos de fútbol en euskera, cuando hay demanda suficiente para ello.

-Y cuestiona cuándo se van a llevar a cabo las obras de adecuación de las escuelas públicas de Egüés que se acordaron en este Pleno.

B-4) PSN

B-4-1 Marian Sainz

-Ruega se realicen mejoras en las calles de Gorraiz, en especial, la limpieza de sumideros y arquetas.

B-4-2 Javier Jiménez

Los paneles informativos del entorno de Egulbati están pintados, arrancados. Alguna de las señalizaciones del recorrido de Egulbati están tiradas.

Ruego que se restauren tanto los paneles como las señales.

Pregunto si la Mancomunidad de la Comarca ha pasado algún tipo de información del potencial incremento del coste del transporte urbano. Si lo ha pasado ruego que se trate en la comisión de hacienda o que se comparta la información.

Pregunto cómo van las gestiones para que conseguir que la representación en del valle de Egüés en la mancomunidad sea la que nos corresponde por número de habitantes.

B-4-3 Mikel Bezunartea.

-Respecto a las compras de suministro de material pregunta porque se han efectuado en una farmacia de otro municipio, cuando en Egüés hay 10 farmacias. Ahora parece que se ha decidido a comprar en un único comercio, y no se reparte entre todas las farmacias del Valle, por lo que ruega se distribuya entre todas las farmacias del Valle esta compra.

- Adhesión a iniciativa de la FEMP “mi pueblo sin Basuraleza”. Esta iniciativa está dirigida a poner en valor nuestros pueblos y entornos naturales y rurales este verano, con el fin de lograr que estén libres de basuraleza, teniendo especial cuidado de no abandonar guantes y mascarillas.

- Recientemente se publicó un artículo sobre el Valle en la revista Navarra Capital. Pregunta si se pagó por dicho trabajo y en caso afirmativo, cuánto se pagó. Señala que en el Valle hay varios medios de comunicación y con numerosos seguidores.

- La señalización es muy deficiente. La situación se agrava en Gorraiz. En otros municipios de nuestro entorno, Pamplona, Villada o Huarte por poner algunos ejemplos, se ha repintado calles y se ha mejorado la señalización, mejorando con ello la seguridad vial. Además, solicita que el dinero que se recaude por la imposición de multas se destine a formación en materia vial y señalización.

- Ruega se instalen dispensadores de geles como en Pamplona en plazas y parques públicos

- Ruega se cree desde el Ayuntamiento listas con gente para que puedan cuidar a niños o y faciliten la conciliación familiar.

- Respecto al despliegue de fibra, le constan problemas con propietarios particulares por lo que ruega que el Ayuntamiento intervenga e intente persuadir a esas personas.

- En relación con la oficina de Correos, las listas de espera son interminables; hay que insistir e intentar solucionar el problema.

- Ruega que la documentación de los Plenos se entregue con la antelación necesaria.

- Tema Ripagaina. No se ha hecho nada más allá que aquella reunión de los tres alcaldes, cuando van a hacer algo con las carencias y la coordinación que hablaron.

- Para finalizar, comunicar que Peralta ha aprobado complementar el ERTE de los trabajadores de sus instalaciones deportivas, gestionada por GESPORT.

B-5) GEROA BAI

B-5-1 Alfonso Etxeberria

- Ruega se remita a la mayor brevedad posible el borrador de los presupuestos de 2021.

- Anunció el equipo de gobierno que para septiembre los concejos tendrían fibra. Estamos en septiembre y seguimos sin fibra.

-Reitera el problema de la oficina de Correos. Ruega se amplíen los horarios y que sea la oficina de referencia de todo el Valle.

- Hace pocas fechas hubo un incendio en Badostain. Ruega se elabore un protocolo para regular la cosecha de campos, cortafuegos a la hora de empacar, etc.

- Ruega se le trasladen las mociones aprobadas, los traslados a que dieron lugar y si hubo contestación alguna.

- Ruega que la valoración del primer año sea más ajustada a la realidad.

- Ruega se requiera a aquellos agricultores que hayan roto o reventado las cunetas en el acceso a sus fincas, que procedan a su reparación.

- Solicita se reactiven las actividades culturales en el Valle, como ya ha hecho algún concejo.

- Ruega se dé cumplimiento al acuerdo formalizado entre los cuatro ayuntamientos de Ripagaina para la coordinación de las actuaciones municipales.

B-5-2 Helena Arruabarrena.

-Ruega se limpie la regata Karrobide, en la zona cercana al instituto.

B-5-3 Mikel Etxarte.

-Una vez que ya hay presupuesto para el plan de gestión del paisaje protegido de Elía y se va a celebrar la reunión de la comisión de Seguimiento, pregunta si hay partida presupuestaria para acometer las actuaciones que se acuerden en dicha reunión.

-Ruega que el área municipal de Servicios Múltiples no utilice glifosato como método de limpieza en los entornos urbanos.

-Pregunta a la concejala Yuliana Anchundia que explique a qué chapuzas se ha referido en su intervención anterior.

-Respecto a las obras ejecutas como consecuencia de los procesos participativos, pregunta si se va a respetar lo decidido por la ciudadanía.

-Por último, señala que si Navarra Suma puede ceder la palabra en sus turno de intervención, quiere preguntar si el resto de grupo también pueden cederse la palabra.

Contesta la Sra. Alcaldesa que eso no ha ocurrido, no se ha cedido la palabra.

27.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

Ha sido remitida con la convocatoria relación de las siguientes resoluciones de alcaldía y concejalías delegadas:

26.1.- De Alcaldía:

- De la 1125 a la 1452 ambas inclusive.

26.2.- De concejalías delegadas:

- **De Desarrollo Local, Cultura y Euskera**
 - De la 255 a la 323 ambas inclusive
- **De Bienestar Social, Igualdad e Inmigración**
 - de la 813 a la 955 ambas inclusive
- **De Participación ciudadana**
- **De Educación, Juventud y Deporte**
 - de la 633 a la 682

28°.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las horas 23:47 del día arriba indicado, de lo que, yo, el Secretario doy fe.